

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23849** *RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «La Seda de Barcelona».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «La Seda de Barcelona», que fue suscrito con fecha 23 de abril de 1986, de una parte, por Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «LA SEDA DE BARCELONA»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio se aplicará en todos los centros de trabajo actualmente existentes de «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Afectará a la totalidad del personal encuadrado en dichos centros de trabajo, con excepción de los miembros de la Dirección.

Todos aquellos Jefes que por su propia, libre y expresa voluntad, deseen modificar su actual situación de inclusión o exclusión del ámbito del Convenio deberán solicitarlo antes del día 31 de octubre de 1986, para que la modificación surta efectos el 1 de enero de 1987, a partir de cuya fecha la situación quedará consolidada durante un período de tres años. Al término de este período, de no mediar comunicación de modificación, se mantendrá la situación por otro período de tres años, y así sucesivamente. La solicitud de inclusión o exclusión deberá formularse por escrito y dirigirse al Comité de Empresa del centro de trabajo y a la correspondiente Dirección.

Art. 3.º *Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1986, a excepción de aquellos puntos en que se indique expresamente otra fecha.

Art. 4.º *Duración, denuncia y prórroga:*

a) *Duración.*—La duración del presente Convenio será de dos años, a partir de su entrada en vigor, excepto para aquellos puntos en que expresamente se indique otra duración.

b) *Denuncia y prórroga.*—El presente Convenio se considerará automáticamente prorrogado por un año si por cualquiera de las partes, un mes antes de su terminación, no hubiese sido pedida la rescisión o revisión en forma legal.

Art. 5.º *Comisión Paritaria.*—De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se crea la Comisión Paritaria del Convenio, para su vigilancia y cumplimiento. Estará formada por siete representantes de la Dirección y siete representantes del personal, distribuidos de la siguiente forma: Dos por el centro de trabajo de Alcalá, dos por el centro de trabajo de Rayón, dos por el centro de trabajo de Terlenka y uno por el centro de trabajo de Vía Augusta, designados por el Comité de Empresa respectivo. Sus funciones serán las de asesores e informarán a la Dirección y a los Organos de representación del personal sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran producirse, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las reuniones se celebrarán en Barcelona y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el centro de trabajo, siempre que en tales casos figuren en el orden del día temas que afecten a la zona centro.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, no aprobase alguno de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 7.º *Compensación y absorción:*

a) *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

b) *Absorción.*—Las mejoras establecidas por este Convenio absorberán las mejoras económicas de cualquier clase que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, excepto en el caso de que estas mejoras económicas futuras, consideradas independientemente y sumadas a las existentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste.

Art. 8.º *Garantía «ad personam».*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades totales, por ser situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Art. 9.º *Ordenanza Laboral Textil.*—En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio la Ordenanza Laboral para la Industria Textil y demás disposiciones laborales vigentes.

Art. 10.º *Carácter de la aplicación.*—Se acuerda expresamente que el presente Convenio se aplicará, durante su vigencia, con exclusión de cualquier otro, excepto en el caso de que por imperativo legal algún otro fuese de aplicación.

Art. 11.º *Organización del trabajo.*—La organización del trabajo se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 12.º *Productividad.*—En esta materia, ambas partes se remiten al Acuerdo Interconfederal 1985-1986 y anteriores sobre la materia.

La aplicación de cualquier medida concreta que suponga una mejora de la productividad se llevará a cabo con la participación de los representantes de los trabajadores, en la fase previa a su implantación, durante la misma, posibles modificaciones y posterior seguimiento. En caso de acuerdo, velarán en todo momento por la correcta aplicación de estas mejoras.

### CAPITULO II

#### Régimen de trabajo

Art. 13.º *Jornada de trabajo.*—La jornada laboral, en cómputo, distribución y control anual, será como sigue:

1. Personal a turno normal o de día.—Mil setecientos setenta y seis horas de trabajo efectivo, que se conseguirán mediante jornadas de ocho horas, de lunes a viernes, veintidós días laborables de vacaciones y diecisiete festivos. Estos días festivos son los que quedan regulados en el artículo 16.

2. Personal a turnos.—La jornada será la resultante de contemplar en su conjunto unos esquemas de ciento cuatro días de descanso, veintidós días laborables de vacaciones y diecisiete días festivos. Estos días festivos son los que quedan regulados en el artículo 16.

Cuando existan coincidencias entre descansos y festivos de los mencionados en el párrafo anterior, se compensarán económicamente de acuerdo con lo pactado en el artículo 50.

A los fines de cumplimentar el proceso continuo, el personal de turno realizará los siguientes promedios, que se alcanzan en cada caso personal, debido a la rotación de los ciclos de trabajo, a través de los sucesivos períodos anuales:

a) Personal a tres turnos continuos con trabajo en domingo: Mil ochocientas catorce horas de trabajo efectivo, que incluyen treinta minutos de descanso («bocadillo») por jornada de ocho horas.

En las mil ochocientas catorce horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

b) Personal de tres turnos continuos con fiestas en domingo: Mil setecientos noventa y ocho horas de trabajo efectivo, que incluyen treinta minutos de descanso («bocadillo») por jornada de ocho horas.

En las mil setecientos noventa y ocho horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

c) Personal de dos turnos: Mil setecientos noventa y dos horas de trabajo efectivo, que incluyen treinta minutos de descanso («bocadillo») por jornada de ocho horas.

En las mil setecientos noventa y dos horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

d) El resto del personal de jornada continuada disfrutará de treinta minutos de descanso («bocadillo») por jornada de ocho horas, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

3. Para toda la reducción de jornada, en el futuro se tomará como base la totalidad del tiempo de trabajo efectivo.

4. Se mantienen los horarios especiales actualmente establecidos.

Podrán establecerse nuevos horarios especiales, de acuerdo con las Leyes vigentes.

En aquellos puntos donde las circunstancias organizativas y técnicas del trabajo lo permitan, tal como sucede en la actualidad, se aplicará el horario flexible.

Art. 14. *Trabajo a turnos.*—El personal que trabaja a turnos puede dejar de hacerlo, previo acuerdo para el cambio con otra persona que lo acepte y siempre que ambas reúnan, con criterios objetivos, las condiciones y capacidades requeridas para hacer sus nuevos cometidos.

Art. 15. *Días de paro (ambas zonas) y tratamiento festivos especiales (zona centro).*—1. Los llamados días de paro son los siguientes:

a) Zona catalana:

- 1 de enero (de veintidós horas a veintidós horas).
- 1 de mayo (de veintidós horas a veintidós horas).
- Fiesta Mayor de El Prat (de seis horas a seis horas).
- Navidad (de veintidós horas del día 24 a seis horas del día 26).

b) Zona centro:

- Navidad (de veintidós horas del día 24 a seis horas del día 26).

2. Régimen de trabajo en los días de paro.

En estos días de paro se continuará la práctica actual de realizar trabajos de producción u observar el paro, según aconseje la buena marcha de la fabricación.

En las secciones CPU y Central de Energía (por considerar que es un proceso ininterrumpido) estaremos en todo momento a lo que dicte la autoridad laboral, manteniéndose la actual situación en tanto que aquella no la modifique.

Asimismo, durante el primer turno de estos días de paro deberá trabajar el personal indispensable de la sección de preparación de viscosa química de rayón.

En Alcalá deben continuar en marcha las columnas de polimerización en servicio, la Central de energías, la instalación EU-10 y servicios generales. El paro se programará entre la Dirección y el Comité de Empresa, con la antelación necesaria, para resolver los problemas que puedan surgir.

Asimismo, en Alcalá, se pacta que, mediante personal voluntario, se mantendrán en marcha las instalaciones de hilatura-bobinado y estirado de poliamida textil.

La continuidad en marcha de la instalación EU-10, así como el pacto del párrafo anterior, son consecuencia de los acuerdos alcanzados respecto a la igualdad en el tratamiento de aquellos días festivos que son de paro en la zona catalana.

2.1 En la zona catalana, el personal ingresado después del 1 de abril de 1970 estará obligado a prestar servicio en estos días, con excepción del día de Navidad y 1 de mayo.

2.2 En la zona catalana, el personal ingresado antes del 1 de abril de 1970 se registrará por la siguiente normativa:

a) Si no se observa el paro, el personal de producción y control requerido prestará servicio, si voluntariamente lo desea.

b) Tanto si se observa como si no se observa el paro, deberá trabajar el personal indispensable para las necesidades de vigilancia, trabajos de reparación, modificación de instalaciones, limpieza de maquinaria y, en general, los que sea necesario efectuar aprovechando la oportunidad del paro, por la dificultad de hacerlo durante el trabajo normal. En lo posible, estas necesidades deberán cubrirse con personal de la misma sección ingresado después del 1 de abril de 1970.

c) La decisión de observar o no el paro deberá tomarse, como mínimo, con una semana de antelación.

3. Condiciones generales.

El personal que trabaje en los días de paro, además de las percepciones generales establecidas en el presente Convenio, tendrá derecho a un día de descanso de compensación, si trabaja jornada completa de ocho horas.

Asimismo, cuando el trabajo deba prolongarse en estas ocasiones sobrepasando el horario acostumbrado, la Empresa facilitará bocadillos y bebidas.

4. Paro Viernes Santo en zona catalana.

Este día deja nuevamente de tener carácter de día de paro, y los centros de trabajo de la zona catalana trabajarán en régimen de día festivo.

Como compensación, el personal al que corresponda trabajar en dicho día tendrá las percepciones salariales y de descanso propias de un día de paro, de acuerdo con lo reflejado en el artículo 59.

Además, se establece que este personal tendrá un día adicional de descanso.

El disfrute de estos días de descanso se hará de modo que no se acumulen entre sí, manteniendo entre ellos un intervalo mínimo de un mes.

Si en el futuro el Viernes Santo dejase de ser día festivo, según los calendarios oficiales, se establece que las compensaciones asignadas a dicho día se trasladarán a otro cualquiera de los festivos oficiales que no sea paro.

5. Festivos especiales zona centro.

Para los días festivos que, además, son días de paro en la zona catalana (a excepción del paro de Navidad), así como el día de Viernes Santo, se establece un tratamiento económico y social a desarrollar en tres años, bajo las siguientes premisas:

a) En estos días se mantendrá normalmente la producción.

b) Día de Viernes Santo: a partir de 1986, este día tendrá el mismo tratamiento que en la zona catalana, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de este mismo artículo.

c) A partir del año 1987, el personal que por esquema de turno le corresponda trabajar el día 9 de octubre se registrará por las condiciones generales previstas en el apartado 3 de este mismo artículo.

d) A partir del año 1988, el día 1 de enero y el día 1 de mayo tendrán un tratamiento igual al día 9 de octubre, es decir, el personal que le corresponda trabajar por esquema de turno se registrará por las condiciones generales previstas en el apartado 3 de este mismo artículo.

e) Si en el futuro alguno de estos días dejase de ser día festivo, según los calendarios oficiales, se establece que las compensaciones asignadas al mismo se trasladarán a otro cualquiera de los festivos oficiales.

Art. 16. *Calendario de días festivos años 1986 y 1987 (ambas zonas) y antiguo paro del 18 de julio para zona catalana.*—Continúa suprimido el paro del 18 de julio.

1. El calendario de días festivos para el año 1986 es el siguiente:

1.º Las fiestas contenidas en el calendario oficial dictado por las Autoridades laborales competentes.

2.º Las fiestas locales decretadas por los respectivos Ayuntamientos.

3.º Tres días festivos especiales LSB, según sigue:

a) Zona catalana:

Barcelona: 27 de marzo (Jueves Santo). 25 de julio (Santiago) (1).

El Prat: 27 de marzo (Jueves Santo). 25 de julio (Santiago) (1).

Supuesto que el día que se suprime fuese el 26 de diciembre, se establece que este día se computará desde las seis horas del día 26 hasta las seis horas del día 27.

En esta zona, los tres días festivos reseñados son consecuencia de la supresión, en su día, del día de paro arriba mencionado.

b) Zona centro:

Alcalá: 31 de marzo (lunes de Pascua de Resurrección). 19 de mayo (lunes de Pascua de Pentecostés). 10 de octubre.

Madrid: 31 de marzo (lunes de Pascua de Resurrección). 16 de mayo. 9 de septiembre.

Estos días festivos son consecuencia de sucesivos acuerdos alcanzados en anteriores Convenios para igualar el número de festivos en ambas zonas.

4.º A consecuencia de que los días 1 de noviembre y 6 de diciembre coinciden en sábado, se establece la siguiente normativa para el personal de turno normal o de día:

a) Este personal disfrutará de un descanso especial de cuatro horas en la tarde de los días 24 y 31 de diciembre.

b) Además disfrutará de un día de fiesta móvil.

Para evitar acumulación de ausencias en determinados períodos, este día se disfrutará teniendo en cuenta las necesidades generales del trabajo.

(1) El tercer día festivo especial LSB será el que suprima la Generalitat de Catalunya a consecuencia de la inclusión en el calendario oficial del día de la Constitución. De no llevarse a efecto dicha supresión, no se fija ningún tercer día festivo especial LSB, por alcanzarse ya con ello los diecisiete días festivos previstos en el artículo 13.

2. El calendario de días festivos para el año 1987 será el siguiente:

1.º Las fiestas contenidas en el calendario oficial dictado por las Autoridades laborales competentes.

2.º Las fiestas locales decretadas por los respectivos Ayuntamientos.

3.º Tres días festivos especiales LSB, a fijar por el Comité Intercentros, una vez publicados los calendarios oficiales para dicho año.

3. Cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo deberá ser objeto de acuerdo entre las partes.

Art. 17. *Esquemas de trabajo zona centro.*—A partir del 1 de enero de 1987, se modificarán los esquemas de trabajo del personal que habitualmente trabaja los días festivos, equiparándolos a los de la zona catalana, en cuanto a días de descanso. Igualmente, el plus de turnicidad y festivo tendrá el mismo importe que en la zona catalana.

Para el presente año de 1986 se mantendrán los actuales esquemas de trabajo y las compensaciones correspondientes por festivo trabajado, acordándose los siguientes extremos:

a) Las horas extraordinarias de compensación por festivo trabajado tendrán el carácter de estructurales, dando el Comité de Empresa conformidad a las mismas.

b) Como consecuencia de las modificaciones en los esquemas de trabajo arriba mencionadas, en el mes de enero de 1987 se regularizarán las horas de compensación por festivo trabajado producidas durante el año anterior. A tal efecto, se llevará un control individual de las horas extras trabajadas en dicho año.

Art. 18. *Ausencias del trabajo con pago de haberes.*—Fuera de los casos de enfermedad y accidente, avisando con la antelación posible, se podrá faltar al trabajo, con derecho a la percepción del salario real (sueldo base, antigüedad, plus asistencia o mando y pluses función, en su caso), únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1. Hasta tres días:

Por fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos. En estos casos, si el fallecimiento ocurre a una distancia superior a 200 kilómetros del centro de trabajo, podrá prorrogarse el permiso hasta un total de cinco días.

Hasta dos días:

Por fallecimiento de abuelos, nietos y hermanos políticos. Nacimiento de hijo. Enfermedad grave o intervención de cirugía mayor de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, hermanos y abuelos. En estos casos, si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 200 kilómetros del centro de trabajo, podrá prorrogarse hasta un total de cinco días.

Alumbramiento de hija de trabajadora.

Hasta un día:

Boda de hijos, hermanos y hermanos políticos. Traslado de domicilio habitual. Por fallecimiento de tíos, sobrinos y abuelos políticos.

En los casos de fallecimiento de tíos, sobrinos y abuelos políticos: Si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 200 kilómetros del centro de trabajo, podrá prorrogarse un día más.

2. Por el tiempo indispensable:

Visita a Médico o Especialista fuera de la fábrica. Acompañar al cónyuge o hijos al Médico o Especialista, cuando no exista otro familiar que pueda hacerlo y resultara aconsejable que no vaya solo, siempre que no resulte posible cambiar el turno de trabajo con otro trabajador. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley, previa la justificación por escrito de dicha causa, extendida por Organismo competente.

Ejercicio de las funciones de los representantes del personal, durante los períodos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Por intervención de cirugía menor de cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos, con un máximo de un día pagado y dos sin pago de haberes. Se entiende cirugía menor aquella que es de carácter ambulatorio y no requiere internamiento.

Nota: Se equipara a cónyuge, a los efectos de este artículo, a la persona que conviva permanentemente con el trabajador/a en calidad de cónyuge.

3. Personal inscrito en cursos organizados en Centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de

un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, tendrá derecho a:

a) Los permisos pagados necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de diez días al año. La Empresa atenderá los casos en que dicho tiempo no sea suficiente.

b) Cuando se solicite un cambio de horario o de turno para poder asistir a clase y no sea posible el intercambio con otro trabajador, si la organización y necesidades del trabajo lo permite, se autorizará el cambio.

La Dirección adquiere el compromiso de estudiar cada caso con la participación del Jefe inmediato y de la representación del personal.

Art. 19. *Ausencias del trabajo sin pago de haberes.*—También podrá concederse permiso sin pago de haberes cuando existan motivos justificados, a juicio de la Dirección, y su concesión no suponga entorpecimiento en la buena marcha de la producción.

Art. 20. *Excedencias:*

a) Se concederá excedencia por causa de maternidad hasta un máximo de tres años, a contar desde la fecha de nacimiento del hijo, incluido el adoptivo.

La trabajadora excedente podrá reingresar automáticamente al término de la misma, si lo desea, con la misma categoría profesional o asimilada que tenía en el momento de pedir la excedencia.

b) Todo trabajador/a que desempeñe cargos electivos en la administración pública (estatal, autónoma, provincial o local) tendrá derecho, si lo solicita, a una excedencia especial por el tiempo que ocupe el cargo y, por lo tanto, a su readmisión, como máximo, en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo, con la misma categoría que tenía, respetándose la antigüedad.

Art. 21. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales para todo el personal, con garantía, no obstante, de veintidós días laborables reales para todo el personal de la Empresa.

Las vacaciones se disfrutarán, en general, de manera continuada.

Si se concede algún fraccionamiento, se contará sin excepción por días laborables reales.

En ambas zonas las vacaciones se concentrarán en tres períodos, durante los meses de julio, agosto y septiembre. No obstante, se respetarán las fechas de inicio tradicionales para cada zona, sin perjuicio de que el personal que lo desee pueda disfrutarlas fuera de dicho período.

En aquellas secciones donde la organización del trabajo lo permita, se concentrarán en dos o menos períodos. La Dirección estudiará la posibilidad de ampliar el número de secciones en que puedan concentrarse las vacaciones en dos o menos períodos. La Dirección de cada Centro de trabajo comunicará cuáles serán las secciones que podrán acogerse a cada uno de los períodos señalados.

Cuando no se puedan disfrutar de manera continuada todos los días de vacaciones, el exceso que corresponda se podrá disfrutar libremente fuera del período general, previa comunicación a la Empresa, con dos semanas de anticipación.

En principio se organizarán los turnos de vacaciones en las secciones con criterio rotativo. En la zona centro, como ya es habitual, se seguirá el criterio que exista en cada sección.

La retribución de las vacaciones se efectuará conforme a la Ordenanza Laboral Textil.

Se concederá un día de permiso con pago de haberes a las personas que, como máximo, tomen diez días laborables de vacaciones durante los meses anteriormente señalados y el resto lo efectúen durante el resto del año, siendo además cualquier otro tipo de ausencia en el período indicado, en conjunto, no superior a ocho horas. No se computarán a estos efectos los permisos con pago de haberes.

Además, el personal que efectúe las vacaciones durante el período comprendido entre el 10 de octubre y el 10 de junio tendrá derecho a obtener permiso sin pago de haberes durante los días que lo solicite, a continuación de vacaciones, con un máximo de seis días.

El personal a turno normal o de día que habiendo solicitado con la antelación suficiente un período de vacaciones ininterrumpidas de una extensión mínima de ocho días laborables, y que incluyan los días 24 y 31 de diciembre, podrá computar uno de los dichos días como laborable y el otro como festivo.

Art. 22. *Horas extraordinarias:*

1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Para ello se acuerdan los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias de días festivos año 1986 en zona centro: Mantenimiento de la situación actual.

b) Horas extraordinarias a realizar en el periodo de verano. Como consecuencia de la concentración del periodo de vacaciones y a fin de evitar el tener que parar instalaciones, se hace necesaria la realización de horas extraordinarias en determinados puestos de trabajo que son clave para asegurar el mantenimiento del proceso continuo, agotando las posibilidades de sustitución con personal de la propia plantilla. Estos puestos son:

**Fábrica Rayón:**

Electricista de turno.  
Mecánicos de turno.  
Operarios energía.

Técnico Auxiliar de Laboratorio Químico (intentar de forma voluntaria cambiar los turnos de manera que en los turnos de mañana y tarde de días laborables sólo quede una persona y dos personas en los turnos de noche, festivos y sábados). En los puestos de: Mezcladores, Preparación sosas, Sótanos viscosa, Preparación baños y Regeneración baños, siempre habrá una persona conocedora del puesto.

Hilatura.  
Enfermería.  
Portería.

**Fábrica Terlenka:**

Porteros-Vigilantes.  
Electricistas de turno.  
Mecánico de turno.  
Técnico Auxiliar a turno (CPU).  
Energía.  
CPU (Química).  
Carga, descarga PTA y preparación pasta.  
Técnico Auxiliar en Laboratorio Químico (para festivos, sábados y noches).  
Panel químicas convencionales.  
Enfermería.

**Fábrica Alcalá:**

Calderas, Uniturbos, Climas, Nitrógeno, Aguas.  
Electricista de turno. Control y Medida. Mecánico de turno.  
Analista Laboratorio Químico.  
Operador de Wiegand y Rotafilm.  
Paneles de polimerización.  
Proceso de secado.  
Bobinadoras.  
Cabeza de Urdidores.  
Portería.

**Oficina Vía Augusta:**

Portería.

Para aquellos puestos cuyas características lo permitieran, y en función de las necesidades de producción durante este citado periodo de verano, se podrá recurrir a una contratación temporal adecuada a las citadas necesidades. Esta fórmula se pacta a petición de la representación de los trabajadores, con el objeto de ayudar a paliar el problema del paro.

c) Horas extraordinarias a realizar durante el resto del año: Es propósito firme de la Dirección reducirlas al mínimo imprescindible.

d) Se considerarán únicamente justificadas las realizadas en los casos de fuerza mayor, ausencias imprevistas y reparación de averías, que tengan repercusión grave en el proceso productivo.

2. A los efectos previstos en la Orden de 1 de marzo de 1983 y habida cuenta del régimen de trabajo continuo imperante en la Empresa, las horas extraordinarias estructurales mencionadas en el punto 1 quedan exentas del incremento en la cotización a la Seguridad Social establecido en la mencionada Orden. Dichas horas extraordinarias estructurales se notificarán mensualmente a la autoridad laboral competente por la Dirección y el Comité de Empresa del Centro de trabajo correspondiente.

3. La Dirección de cada Centro de trabajo informará mensualmente al Comité de Empresa respectivo sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y la distribución por Secciones y personas.

4. La realización de las horas extraordinarias correspondientes a los apartados b) y c) del punto 1 de este artículo, siempre tendrán carácter voluntario.

### CAPITULO III

#### Régimen de disciplina en el trabajo

Art. 23. Con el objeto de aumentar la productividad y obtener un máximo rendimiento, «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», recuerda a los trabajadores la necesidad de guardar un

régimen de disciplina, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente.

Se recuerda que, dadas las características de nuestra industria, no está permitido en absoluto fumar o encender fuego fuera de los lugares autorizados dentro del recinto de las fábricas.

También se hace mención de la necesidad de utilizar, en los lugares y trabajos que lo requieran, las prendas de seguridad y protección de uso obligatorio facilitadas por la Empresa.

Art. 24. Todas las sanciones que se apliquen serán inscritas en el libro de sanciones, diligenciado por la autoridad laboral respectiva. La diligencia en el expresado libro será firmada por el representante de la Empresa y por el trabajador sancionado, que recibirá un duplicado.

El personal sancionado podrá formular escrito de descargo, el cual será contestado por la Dirección.

En los casos de sanción a los representantes del personal se estará a las disposiciones especiales al respecto.

De toda sanción grave o muy grave se dará cuenta al Comité de Empresa correspondiente.

### CAPITULO IV

#### Ascensos del personal

Art. 25. Se considera indispensable para el desarrollo de una buena política de relaciones humanas que el personal que lo merezca disfrute de posibilidades de ascenso en las escalas de categorías profesionales.

Se estima, por otra parte, necesario para la buena marcha de la producción y dentro de aquella política de colaboración que en el discernimiento de los ascensos se tenga primordialmente en cuenta la posesión de aptitudes y conocimientos exigibles para el correcto desempeño de la tarea encomendada, sin descuidar un criterio de antigüedad al servicio de la Empresa, especialmente en los ascensos dentro de los grupos profesionales obreros aunque ello no suponga concreta obligación para la Empresa, en atención a la preferente valoración de la aptitud, con información previa por escrito, a los interesados, de las pruebas de aptitud correspondientes a cada concurso.

Art. 26. *Concursos, provisión de vacantes y promoción.*—Prevista una vacante, se anunciará al personal de la Sección, taller o unidad el oportuno concurso, al que podrá presentarse todo el personal de la misma que lo desee y ostente categoría inferior a la de la vacante. Si no puede cubrirse la vacante en este primer concurso se convocará nuevo concurso extensivo al personal del Departamento, y en caso de no poderse cubrir aún, a todo el personal del centro de trabajo. De no poderse cubrir en el centro de trabajo se haría extensivo a toda la zona geográfica.

La convocatoria del concurso para cubrir una vacante deberá estar expuesta como mínimo un mes y su resolución deberá hacerse a la mayor brevedad posible.

En estos concursos se tendrá en cuenta los conocimientos y aptitudes del interesado, su estado de salud en relación con las exigencias físicas del puesto, el resultado de las pruebas psicotécnicas y la antigüedad al servicio de la Empresa. Se considerará especialmente un dato favorable la participación del trabajador en los cursos de capacitación cultural y profesional que organiza la Empresa. Asimismo, en igualdad de circunstancias se dará preferencia al personal más antiguo.

En el Tribunal calificador habrá un miembro con voz y voto en representación del personal. Este será elegido por el Comité del centro de trabajo, con el único requisito de que sea una persona de la misma profesión y de igual o superior categoría a la de la vacante.

Art. 27. Si la vacante no puede ser cubierta dentro de la Empresa, podrá serlo con personal ajeno a la misma.

Art. 28. Cuando un trabajador desempeñe puesto de superior categoría, tendrá derecho a que se le reconozca definitivamente la categoría superior, en los casos siguientes:

- Durante un periodo de seis meses consecutivos.
- Durante un periodo de seis meses alternos dentro de doce meses consecutivos.
- Durante un periodo de ocho meses alternos dentro de veinticuatro meses consecutivos.

Se exceptúan los casos en que tal situación se dé por:

- Sustitución de otro trabajador en servicio militar, incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente.
- Sustitución parcial de una función de superior categoría.
- Sustitución de otro trabajador que ostente, a título personal, categoría superior a la del puesto de trabajo.

Art. 29. Se proveerán libremente por la Empresa los puestos de trabajo de Jefes administrativos y Jefes técnicos, lo que se hará dentro de la plantilla cuando exista personal idóneo. Si no lo hubiese, se cubrirá con personal ajeno, informando previamente al

Comité de Empresa. La vacante será publicada para conocimiento general. En igualdad de condiciones se dará preferencia al personal de la Empresa. El nuevo Jefe en el momento de ocupar su cargo podrá pronunciarse sobre su inclusión o exclusión del Convenio a los efectos del artículo 2.

Art. 30. *Periodo de prueba.*—El nuevo personal ingresará normalmente en el mínimo de cada categoría. Podrá, sin embargo, ingresar en categorías superiores en aquellos casos en que fuese necesario y lo determinase así la Dirección, sin perjudicar por ello la normal provisión de vacantes. Superada la prueba con éxito, se conferirá al interesado la categoría correspondiente al trabajo desempeñado.

En lo restante, se estará a lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 52 de la Ordenanza Laboral Textil.

#### CAPITULO V

##### Clasificación del personal y valoración de trabajos

Art. 31. El personal de la Empresa está clasificado en las categorías que se mencionan en la Ordenanza Laboral Textil y Nomenclador de Fibras Artificiales y Sintéticas.

En lo que respecta a la zona catalana, algunas de las mencionadas categorías quedan desglosadas, según es de ver en los anexos 1 y 2, en los grupos que se reflejan las categorías del personal y se indica también el grupo de trabajo que corresponde a cada categoría. De esta forma se consideran complementadas las definiciones de la Ordenanza Laboral Textil y establecido el alcance de las mismas, así como el desglose de las categorías.

En los anexos números 1 y 2 se indica el grupo de trabajo que corresponde a cada una de las categorías del personal de la zona centro.

Art. 32. Las categorías desglosadas se consideran a todos los efectos como categorías independientes.

Art. 33. Las mencionadas categorías tienen carácter enunciativo, y no suponen la obligación de tener previstas la totalidad de las enumeradas.

Art. 34. Las eventuales reclamaciones sobre clasificación deberán plantearse ante los respectivos Comités de centro de trabajo sin perjuicio de las facultades resolutorias que competen a la autoridad laboral. En todo caso, las resoluciones de las reclamaciones que se planteen dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del Convenio tendrán efecto retroactivo desde la entrada en vigor del mismo.

Art. 35. El resultado de la valoración de los puestos de trabajo, efectuada previo análisis de las tareas de cada uno de ellos y especificación por factores es el que se refleja en el anexo número 6 en lo que respecta al personal obrero de ambas zonas y en el anexo número 7 el del personal empleado administrativo, técnico, directivo, obrero y subalterno de ambas zonas.

Las definiciones de las categorías de Operador de teclado, Operador de ordenador, Operador preparador, Programador, Técnico auxiliar (Investigación y Desarrollo), Técnico auxiliar (Proceso), Oficial técnico y Técnico auxiliar de talleres (Instrumentista), son las expresadas en el anexo 7 del Convenio de 1982, la de Programador especializado está expresada en el anexo número 7 del Convenio de 1983 y las de Operador de energías (zona centro) y Operador de aguas, nitrógeno y aire (zona centro) están expresadas en el anexo número 6 del Convenio de 1985.

Al final del anexo 6 se recoge la definición de la categoría de Maestro (personal obrero) y al final del anexo 7 se recoge la definición de la categoría de Operador terminalista.

Estas categorías se enuncian en sus correspondientes grupos de trabajo en los anexos números 1 y 2 junto con las otras categorías profesionales del personal obrero y técnico.

Art. 36. A fin de mantener siempre al día el sistema, si por cualquier causa las tareas de un determinado puesto de trabajo son modificadas de manera apreciable, se efectuará una nueva valoración, sin que ello afecte al «status» personal del trabajador, según lo establecido en los artículos 39 y 40.

Art. 37. Por los resultados de la valoración, se han agrupado convenientemente los trabajos para su atribución a las diferentes categorías profesionales.

Art. 38. Si en el futuro hubiera que crear alguna categoría que no esté incluida en el presente Convenio, la aprobación definitiva, el salario y el grupo de trabajo correspondiente a la misma, deberá efectuarse por acuerdo entre la Dirección y el Comité del centro de trabajo o Comité intercentros, según proceda.

#### CAPITULO VI

##### Remuneraciones

##### a) SUELDO A ACTIVIDAD NORMAL (SUELDO BASE)

Art. 39. *Sueldo base.*—El sueldo base es el que se expresa en los anexos 1, 2 y 2-A para cada categoría profesional y el trabajador lo percibirá siempre, aun en el caso de que realice trabajos de los grupos correspondientes a categorías menos elevadas.

Art. 40. *Trabajos de superior categoría.*—Cuando el trabajador efectúe trabajos correspondientes a categorías más elevadas, percibirá, mientras los realice, la diferencia salarial correspondiente (con repercusión en antigüedad, pluses, primas, pagas extras de julio y Navidad y participación en beneficios).

Si el trabajador deja de realizar el trabajo correspondiente a categorías más elevadas, dejará de percibir esta diferencia salarial, por revestir esta diferencia el carácter de complemento vinculado al trabajo de categoría más elevada y no vinculado a la persona.

##### Art. 41. Salario Ordenanza Laboral.

1. El sueldo base y los pluses de función, son los constitutivos del salario a actividad normal a los efectos previstos en la Ordenanza Laboral Textil, con exclusión de cualesquiera otros.

2. El salario que se pacta para el puesto de trabajo de calificación 1, a los efectos previstos en la ordenanza, es el de 40.140 pesetas brutas mensuales para el año 1986.

##### b) COMPLEMENTOS PERSONALES

Art. 42. *Antigüedad.*—Los devengos por este concepto se calcularán sobre el sueldo base y, en su caso, plus de función, sin ningún otro incremento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 43. *Pluses personales especiales (zona catalana).*—El personal que actualmente percibe los pluses personales establecidos en el artículo 81 del V Convenio Colectivo Sindical, de 9.853 pesetas brutas anuales y 11.035 pesetas brutas anuales, los conservará a título personal, sin variación en su importe y con carácter de absorbible en caso de ascenso.

##### c) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Art. 44. *Pluses de función.*—Algunos trabajos, por sus especiales características, dan lugar a la percepción de un plus de función. Estos pluses de función constituyen derechos de índole económica vinculados al puesto laboral, y no tienen carácter personal, por lo que el obrero dejará de percibirlos en el momento en que cese de realizar la función que los motiva.

Los trabajos de dicho plus y el importe del mismo figuran consignados en el anexo 6.

Art. 45. *Plus noche.*—Para todo el personal, por jornada completa de ocho horas, se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$(\text{Sueldo base mensual} + \text{plus función} + \text{antigüedad}) \times 0,014665$$

##### Art. 46. Plus domingo.

Año 1986: Su importe por jornada completa de ocho horas será de 1.534 pesetas brutas.

En la zona catalana se percibirá en el turno de noche sábado/domingo, el de mañana domingo, el de tarde domingo y el de noche domingo/lunes.

En la zona centro se percibirá en los turnos anteriormente mencionados, excepto el de noche domingo/lunes.

Año 1987: En ambas zonas se percibirá en el turno de noche sábado/domingo, el de mañana domingo, el de tarde domingo y el de noche domingo/lunes.

Quedan excluidos de la percepción de este plus todos aquellos trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo, a excepción de aquellos casos en que, por circunstancias excepcionales derivadas de la propia organización del trabajo, viniesen obligados a trabajar más horas en domingo que las que corresponderían por el propio esquema normal de trabajo. En este último caso, percibirán la parte proporcional de este plus, por las horas de domingo trabajadas en exceso.

Art. 47. Los pluses indicados en los artículos 45 y 46 se devengarán, total o parcialmente, de manera proporcional al tiempo trabajado durante el periodo considerado como nocturno o domingo, con arreglo a la legislación laboral.

Art. 48. *Plus de turnicidad personal a tres turnos continuos con trabajo en domingo.*

Año 1986: Zona catalana.—Los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo percibirán un plus de turnicidad de carácter fijo, cuyo importe mensual bruto para cada categoría profesional es el que sigue:

	Pesetas brutas mensuales
Personal obrero:	
Grupo salarial 3 .....	11.681
Grupo salarial 4 .....	11.798

	Pesetas brutas mensuales
Grupo salarial 4 (con plus función hilatura FR) ..	11.917
Grupo salarial 5 ..	11.917
Oficial de 3.ª Servicio Técnico ..	11.798
Oficial de 2.ª Servicio Técnico ..	11.893
Oficial de 1.ª b) Servicio Técnico ..	12.034
Oficial de 1.ª a) Servicio Técnico ..	12.389
Maestro ..	12.801
<b>Personal empleado:</b>	
Portero-Vigilante ..	11.798
Portero-Vigilante a) ..	11.917
Analista ..	12.625
Ayudante encargado ..	12.625
Maestro ..	12.861
ATS ..	13.214
Técnico auxiliar ..	13.214
Instrumentista ..	13.214
Encargado ..	13.391

Zona centro.-Los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo percibirán un plus de turnicidad de carácter fijo, cuyo importe será de 7.669 pesetas mensuales brutas.

En los pluses anteriores está incluida la percepción media mensual que correspondería por pluses de domingo.

Año 1987: A partir del 1 de enero de 1987, y para ambas zonas, se percibirán exclusivamente los pluses de turnicidad que corresponden a la zona catalana en 1986, previa actualización de sus importes de acuerdo con lo previsto en las cláusulas finales del capítulo XI, quedando suprimido lo previsto para la zona centro en 1986.

A los solos y exclusivos efectos del importe de este plus, se establece que las siguientes categorías de la zona centro percibirán la misma cantidad que las categorías de la zona catalana, que se señalan a continuación:

Zona centro	Zona catalana
Grupo salarial 4 (funciones números 5.055, 5.070 y 5.080-b) ..	Grupo salarial 4 (con plus función hilatura FR).
Albañil, Carpintero, Fogonero y Pintor de 1.ª ..	Oficial de 1.ª b) Servicio Técnico.
Operador aguas, nitrógeno y aire.	Oficial de 1.ª b) Servicio Técnico.
Oficial de 1.ª Mecánico y Electricista ..	Oficial de 1.ª a) Servicio Técnico.
Operador energías ..	Oficial de 1.ª a) Servicio Técnico.
Instrumentista de segunda ..	Analista, Ayudante encargado.
Instrumentista de 1.ª ..	Instrumentista.

#### Art. 49. Plus festivo:

Año 1986:

Zona catalana.-El personal que habitualmente trabaja los días festivos, a excepción de los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo, percibirá un plus mensual de carácter fijo, cuyo importe mensual bruto para cada categoría profesional es el que sigue:

	Pesetas brutas mensuales
<b>Personal obrero:</b>	
Grupo salarial 3 ..	6.239
Grupo salarial 4 ..	6.382
Grupo salarial 5 ..	6.574
Oficial 3.ª Servicio Técnico ..	6.382
Oficial 2.ª Servicio Técnico ..	6.524
Oficial 1.ª b) Servicio Técnico ..	6.727
Oficial 1.ª a) Servicio Técnico ..	7.133
Maestro ..	7.496

	Pesetas brutas mensuales
<b>Personal empleado:</b>	
Portero-Vigilante ..	6.382
Portero-Vigilante a) ..	6.574
Analista ..	7.320
Ayudante Encargado ..	7.320
Maestro ..	7.595
A.T.S. ..	8.051
Técnico auxiliar ..	8.051
Instrumentista ..	8.051
Encargado ..	8.270

Zona centro.-El personal que habitualmente trabaja los días festivos, a excepción de los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo, percibirá un plus mensual de carácter fijo, cuyo importe será de 3.167 pesetas brutas.

El personal que habitualmente no trabaja los días festivos y que, por circunstancias excepcionales derivadas de la propia organización del trabajo, viniese obligado a trabajar en día festivo, percibirá un plus especial de 1.534 pesetas brutas por cada festivo trabajado, además de las prestaciones previstas en el artículo 59.1.

Este plus especial lo percibirá también el personal que trabaja habitualmente los días festivos si, por circunstancias excepcionales, viniese obligado a trabajar más días festivos que los que corresponderían por el propio esquema normal de trabajo. En este último caso percibirá el plus de 1.534 pesetas brutas por cada uno de los festivos trabajados en exceso.

Año 1987:

A partir del 1 de enero de 1987, y para ambas zonas, se percibirán exclusivamente los pluses de festivo que corresponden a la zona catalana en 1986, previa actualización de sus importes, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas finales del capítulo XI, quedando suprimido lo previsto para la zona centro en 1986.

A los solos efectos del importe de este plus, se establece que las siguientes categorías de la zona centro percibirán la misma cantidad que las categorías de la zona catalana, que se señalan a continuación:

Zona centro	Zona catalana
Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª y Pintor 1.ª ..	Oficial 1.ª b) Servicio Técnico.
Operador aguas, nitrógeno y aire.	Oficial 1.ª b) Servicio Técnico.
Oficial 1.ª mecánica y electricidad.	Oficial 1.ª a) Servicio Técnico.
Operador energías ..	Oficial 1.ª a) Servicio Técnico.
Instrumentista 2.ª ..	Analista, Ayudante Encargado.
Instrumentista 1.ª ..	Instrumentista.

#### Art. 50. Plus coincidencia (personal a turnos):

Año 1986:

Zona catalana.-En los casos de coincidencia entre un día de descanso y un día festivo, se abonará al personal de la zona catalana, y en concepto de plus de coincidencia, una cantidad equivalente al valor de ocho horas, calculadas de acuerdo con las bases del anexo 3 y con un recargo del 75 por 100.

Lo previsto en el párrafo anterior (a excepción de las coincidencias que se produzcan en día de paro) no será de aplicación para el personal que habitualmente trabaja los días festivos en régimen de trabajo a tres turnos. Este personal percibirá, en su lugar, un plus mensual de carácter fijo, cuyo importe bruto para cada categoría profesional es el siguiente:

Grupo salarial	Pesetas brutas mensuales	
	Tres turnos con trabajo en domingo	Tres turnos con descanso en domingo
<b>Personal obrero:</b>		
3 ..	2.285	1.482
4 ..	2.328	1.510
4 Oficial 2.ª Servicio Técnico ..	2.388	1.549
4 Con plus función hilat. Fr. ..	2.407	-
5 ..	2.407	1.561

Grupo salarial	Pesetas brutas mensuales	
	Tres turnos con trabajo en domingo	Tres turnos con descanso en domingo
5 Oficial 1. <sup>a</sup> b) Servicio Técnico	2.471	1.603
5-A	2.466	1.600
6 Oficial 1. <sup>a</sup> a) Servicio Técnico	2.637	1.710
6 Maestro	2.787	1.808
<b>Personal empleado:</b>		
4	2.328	1.510
5 mínimo	2.407	1.561
5-1	2.417	1.568
5-2	2.495	1.618
5-3	2.586	1.677
6 mínimo	2.595	1.683
6-1	2.643	1.714
6-2	2.725	1.768
6-3	2.822	1.830
6-4	2.933	1.902
7 mínimo	2.939	1.906
7-1	2.989	1.939
7-2	3.048	1.977
7-3	3.134	2.033
7-4	3.227	2.093
7-5	3.397	2.203

Nota: A los importes mensuales señalados en estas tablas se les aplicará el porcentaje de recargo que corresponda por antigüedad.

Zona centro.-En los casos de coincidencia entre un día de descanso y un día festivo se abonará al personal de la zona centro, y en concepto de plus de coincidencia, una cantidad equivalente al valor de ocho horas, calculadas de acuerdo con las bases del anexo 3 y con un recargo del 75 por 100.

Año 1987:

A partir del 1 de enero de 1987, y para ambas zonas, se percibirá el plus de coincidencia según el sistema utilizado en 1986 para la zona catalana, previa actualización de sus importes de acuerdo con lo previsto en el anexo 3-A y cláusulas finales del capítulo XI.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1987, también percibirán el plus mensual de carácter fijo correspondiente a tres turnos con trabajo en domingo, aquellos trabajadores de la zona centro en régimen de trabajo a turno fijo de mañana con descanso intersemanal, trabajo en sábados, domingos y festivos, y horario anual de mil ochocientos catorce horas.

Art. 51. *Plus de oficio.*-Devengarán este plus los trabajadores de los servicios técnicos que desempeñen realmente funciones propias de las categorías profesionales del personal de oficio. Este plus se percibirá mensualmente con carácter fijo. El importe bruto de este plus es el siguiente:

	Pesetas	
	A turnos	A turno normal o de día
<b>Personal obrero:</b>		
Oficial 3. <sup>a</sup>	867	1.218
Oficial 2. <sup>a</sup>	180	630
Oficial 1. <sup>a</sup> b) (zona catalana), Albañil 1. <sup>a</sup> , Carpintero 1. <sup>a</sup> , Fogonero 1. <sup>a</sup> y Pintor 1. <sup>a</sup> (zona centro)	404	873
Oficial 1. <sup>a</sup> a) (zona catalana) y Oficial 1. <sup>a</sup> mecánico y electricista (zona centro)	237	730
Maestro	467	994
<b>Personal empleado:</b>		
Técnico Auxiliar	4.130	
Maestro (zona catalana)		
Instrumentista (zona catalana)		
Instrumentista 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> (zona centro)		

	Pesetas
Maestro de Taller Encargado	4.484

#### D) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

Art. 52. *Prima «Bedaux» (zona catalana).*-El personal que trabaja a control percibirá por hora trabajada la prima que le corresponda según actividad y rendimiento.

Art. 53. Durante el tiempo trabajado a control el precio del punto/hora se fija en el 1,261 por 100 de las tarifas horarias expresadas en la siguiente tabla:

	Tarifa horaria
Grupo 1	167,5
Grupo 2	282,5
Grupo 3	290,0
Grupo 3 (con plus función limpieza sanitarios y vestuarios)	291,8
Grupo 4	299,6
Grupo 4 (con plus función hilatura rayón)	310,4
Grupo 5	310,4
Grupo 6	327,4

Esta prima se percibirá por encima de los 60 puntos/hora. Las tarifas anteriores son el resultado de aplicar un incremento del 8,56 por 100 a las vigentes en 31 de diciembre de 1985.

Art. 54. Las modificaciones introducidas en los métodos de trabajo, utilajes, materias primas utilizadas y/o artículos fabricados, darán lugar a la correspondiente revisión de valores.

Las modificaciones de tarifas y las nuevas tarifas que eventualmente pueden ser preparadas para su aplicación en trabajos no sujetos hasta la fecha a control se implantarán siempre con carácter provisional durante un período de tres meses.

Esta implantación se comunicará al representante del personal de la Sección o, en su defecto, del mismo Servicio y al Comité del Centro de trabajo.

Transcurrido el período antes mencionado sin reclamación del personal, las modificaciones o nuevas tarifas adquirirán firmeza.

Si antes de expirar el período anteriormente mencionado el personal formula una reclamación por escrito, la Dirección, previo informe del Comité del centro de trabajo, resolverá la misma.

Si la resolución de la Dirección no es aceptada por los reclamantes, se verificará un arbitraje por técnicos a designar de común acuerdo, todo ello sin perjuicio de las facultades que competen a las autoridades laborales sobre la materia.

Art. 55. *Prima indirecta.*-El personal obrero que no trabaja a control y el personal empleado de los grupos salariales 3 y 4 percibirá una prima indirecta de 2.513 pesetas brutas mensuales.

Para la percepción de la prima indirecta será necesario haber trabajado la totalidad de los días del mes, descontando la parte proporcional de los días no trabajados.

Si en un mes determinado se trabaja, total o parcialmente, a prima «Bedaux» se dejará de percibir la prima indirecta, siempre que la prima «Bedaux» iguale o supere el importe de las 2.513 pesetas mensuales. En el caso de no alcanzar este importe, se percibirá prima indirecta en la cuantía necesaria para su obtención.

Art. 56. *Plus de asistencia.*-Como incentivo para fomentar la asistencia al trabajo y combatir el absentismo, el personal cobrará un plus de asistencia de importe equivalente al 10 por 100 del sueldo base mensual y plus función, en su caso. Quedan excluidos de este plus los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

Art. 57. *Zona catalana.*-La normativa de aplicación de este plus es la siguiente:

1. Para tener derecho al cobro íntegro de este plus será necesario haber trabajado la totalidad de los días laborables del mes, a excepción de lo señalado en el punto 5, a).

2. Cualquier ausencia injustificada ocasionará la pérdida del plus correspondiente al tiempo de dicha ausencia.

3. En los casos de permiso justificado con pago de haberes se devengará también el plus de asistencia.

4. En los casos de permiso injustificado, sin pago de haberes, no se devengará el plus de asistencia correspondiente.

5. En los casos de enfermedad y accidente con baja:

a) Si la baja no dura más de siete días se devengará el 100 por 100 del plus de asistencia del mes.

b) Si la baja dura más de siete días, durante toda la baja no se devengará el plus de asistencia, pero cuando se reincorpore al

trabajo se devengará el plus de asistencia de todos los días trabajados.

6. El error de timbraje, si está justificado por el Jefe de Sección, no será causa de pérdida del plus.

7. En los casos de faltas de puntualidad, continúan subsistiendo las normas concernientes a las suspensiones de devengo de este plus, previa modificación de las mismas en cuanto a que la pérdida del plus sea de un día en lugar de una semana.

Zona centro.-La normativa de aplicación de este plus en la zona centro es la que está vigente actualmente.

Art. 58. *Plus de mando*.-Consistente en el 10 por 100 del sueldo base mensual. Únicamente lo percibirán los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

Art. 59. *Horas extraordinarias*:

1. Horas extras habituales en días festivos (fiesta pagada trabajada zona centro).

Las horas extraordinarias se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el anexo 3 con un recargo del 75 por 100.

Nota: Este punto quedará suprimido a partir del 1 de enero de 1987, excepto para los dos días festivos señalados en el apartado d) del punto 5 del artículo 15.

2. Horas extras en días de paro.

Estas horas se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el anexo 3 (año 1986) y anexo 3-A (año 1987) con los siguientes recargos:

Horas jornada: 90 por 100. Horas prolongación hasta dieciséis horas: 190 por 100.

Más de dieciséis horas: 250 por 100.

Cuando el personal que trabaje en día de paro renuncie a la fiesta de compensación percibirá, además, ocho horas extras, conforme a las bases del anexo 4, con recargo del 75 por 100.

3. Resto de horas extras.

Zona catalana.-Las horas extraordinarias se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el anexo 4 con los recargos que se citan:

	Horas jornada Porcentaje	Horas prolongación Porcentaje
Todo el personal:		
Días normales .....	75	75
Personal de día:		
Sábados .....	75	160
Domingos .....	75	160
Festivos .....	75	160
Personal tres turnos:		
Domingos o días descanso .....	75	160
Días de fiesta añadida .....	75	160
Prolongación de fiesta pagada .....	-	160

Zona centro.-Las horas extraordinarias se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el anexo 4 con un recargo del 75 por 100.

En el caso de que por necesidades imperiosas tuviera que doblarse el turno, se abonarán las horas extraordinarias, todas ellas con un recargo del 100 por 100.

4. Otros conceptos.

Se cobrará además, sin recargo alguno, la prima correspondiente, si el trabajo es a control.

En los casos de doblaje de turno se percibirá un plus de 648 pesetas brutas.

En los importes totales antes mencionados están incluidos todos los incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil y demás disposiciones legales vigentes.

#### E) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR A UN MES

Art. 60. *Pagas extras*.-Se percibirán dos gratificaciones anuales, una en la primera quincena de julio y otra en la primera quincena de diciembre, de una mensualidad de sueldo base, plus de función, en su caso, y antigüedad, sin ningún otro incremento.

En los casos de personal de nuevo ingreso, de ceses sin el preaviso de Ordenanza, se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Art. 61. *Participación en beneficios*.-Consistirá en el 6 por 100 de catorce mensualidades de sueldo base, plus función, en su caso, y antigüedad. Los restantes incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil, se declara expresamente se hallan compensados mediante inclusión en la estructura salarial básica.

Art. 62. *Gratificación especial mes de septiembre*.-Su importe será de 24.375 pesetas brutas para todo el personal y se percibirá el día 15 de septiembre, mediante transferencia bancaria. El personal que no cobra por transferencia la percibirá junto con los haberes del mes de septiembre, salvo que, en este caso concreto, indique que se le transfiera en la fecha arriba mencionada.

El personal de nuevo ingreso o aquel que cese en la Empresa por cualquier motivo percibirá la parte proporcional a los meses trabajados durante el período de un año a contar desde el mes de septiembre del año anterior.

#### F) OTROS CONCEPTOS

Art. 63. *Retribución vacaciones*.-Para el pago de las vacaciones se computarán los siguientes conceptos fijos:

Sueldo base, antigüedad, plus de asistencia o mando y, excepcionalmente, la prima indirecta del artículo 55. Además se computará el promedio de lo percibido durante los tres últimos meses por pluses de función, pluses de noche, pluses de domingo, pluses especiales de festivo de 1.534 pesetas (año 1986 Zona Centro) y prima Bedaux (Zona Catalana).

Art. 64. *Enfermedad y accidente*.-A los productores que estén en situación de baja por enfermedad o accidente se les garantiza la percepción de la cantidad necesaria, que, sumada a la que legalmente les corresponda, alcance el 100 por 100 del sueldo base y antigüedad. También es de aplicación lo indicado en los artículos 56 y 57 sobre plus de asistencia.

El trabajador que cause baja por enfermedad o accidente deberá avisar su ausencia a Portería antes de comenzar la jornada, o en la primera hora de la misma. Asimismo deberá abstenerse en absoluto de todo trabajo durante la baja y deberá solicitar del médico el alta tan pronto como se halle en condiciones de reanudar el trabajo. Igualmente deberá facilitar la información que le sea solicitada y tener siempre informada a la Dirección Social de las alteraciones de su domicilio.

Art. 65. *Plus de transporte*.-Se abonará de la siguiente forma:

	Pesetas netas/mes
Personal con domicilio en distinta localidad a la del Centro de trabajo:	
En turno de día .....	1.116
A turnos .....	1.350
Personal que trabaja en Barcelona o Madrid y tiene su residencia en dichas capitales	567
Personal que trabaja en Planta de Alcalá y tiene su residencia en Alcalá de Henares:	
En turno de día .....	219
A turnos .....	266

El personal que utilice el servicio de transporte organizado por la Empresa no percibirá este plus.

Art. 66. *Ayuda familiar voluntaria*.-Se abonará una ayuda familiar voluntaria al personal que tenga hijos menores de veintitrés años solteros que no trabajen y tengan reconocida su condición de beneficiarios de la protección familiar.

Su importe será de 565 pesetas brutas al mes por cada hijo que reúna las expresadas condiciones.

Se completará, en concepto de ayuda escolar, con 817 pesetas brutas mensuales por cada beneficiario comprendido entre los cuatro y los dieciséis años.

En la Zona Catalana quedan excluidas de esta percepción parcialmente durante diez meses al año las hijas que asistan al Colegio subvencionado de niñas.

Art. 67. *Estructura salarial básica*.-Los conceptos que integran la estructura salarial básica son los siguientes:

Sueldo base 1 x 12 .....	12,00
Plus de asistencia/mando 0,1 x 12 .....	1,20
Pagas extras julio/Navidad 1 x 2 .....	2,00
Participación en beneficios 0,06 x 14 .....	0,84
Total .....	16,04



Art. 68. *Carácter y forma de las remuneraciones.*—Las remuneraciones de todo el personal tienen carácter de brutas, siendo mensual la periodicidad del pago de las mismas.

El cobro se realizará a través de Banco o Caja de Ahorros.

En la Zona Centro se efectuará a través de Banco, Caja de Ahorros o talón bancario, a elección del interesado, según Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 20 de noviembre de 1979.

## CAPITULO VII

### Obras sociales

Todos los presupuestos que se fijan en forma global en los artículos de este capítulo se entienden asignados al personal incluido en el presente Convenio.

Art. 69. *Formación.*—Se convocarán prioritariamente cursillos de formación para la capacitación profesional de las distintas categorías al objeto de adecuarlas a las necesidades que vayan surgiendo como consecuencia de cambios tecnológicos, de sistemas de trabajo o actualización de conocimientos.

Asimismo se atenderá a la formación de desarrollo personal mediante cursillos a realizar fuera del horario laboral a instancia de la Comisión de formación, siempre que haya un número de personas suficiente para asistir a los mismos y se ajuste a las previsiones establecidas al efecto por la Dirección. También se concederán ayudas al estudio o becas de acuerdo con las condiciones y la cuantía indicadas en el artículo 76.

Art. 70. *Servicio de comedor.*—El precio de este servicio en la Zona Catalana se fija en:

	Año 1986 Pesetas	Año 1987 Pesetas
Comida de dos platos .....	59	64
Pan .....	8	9
Postre .....	13	14

El precio de este servicio en la Zona Centro se fija en 55 pesetas año 1986 y 60 pesetas año 1987.

Art. 71. *Servicio de bebidas.*—El precio de las bebidas en los «bares», comedores o en las máquinas será el de coste (para la Zona Catalana se entiende por coste el precio de los productos consumidos según factura del proveedor). Semestralmente se revisará el precio, de acuerdo con la Comisión respectiva de cada Centro de trabajo, cuyas funciones serán además la vigilancia de la calidad e higiene de las mismas.

Art. 72. *Servicio de autobuses.*—La Empresa continuará facilitando al personal residente en Barcelona un servicio especial de autobuses para su traslado a El Prat de Llobregat y mantendrá el servicio existente en la zona centro.

El personal contribuirá al mantenimiento del mismo con la cantidad de 212 pesetas mensuales para 1986 y 231 pesetas mensuales para 1987.

El personal que desee utilizar este servicio deberá inscribirse con antelación y con carácter fijo por un trimestre. Satisfará el importe indicado por meses enteros. Los viajes no realizados no darán derecho a devolución alguna.

Art. 73. *Prestación por fallecimiento.*—La cuantía de esta prestación será, por una sola vez, de 660.000 pesetas para el año 1986 y de 719.400 pesetas para el año 1987; en caso de fallecimiento por accidente laboral, esta prestación ascenderá a 1.320.000 pesetas para el año 1986 y 1.438.800 pesetas para el año 1987.

Al fallecer cualquier trabajador en plantilla, lo cobrará el cónyuge viudo, y si no existiera, lo cobrarán los hijos, o padres, o hermanos (por este orden), que vivan a expensas del fallecido, a petición del interesado, si consta documental y fehacientemente, podrá modificarse este orden de prelación o bien las personas comprendidas en él, siempre que se cumpla el requisito de vivir a expensas del fallecido.

El derecho a esta prestación se adquiere desde el primer día de ingreso en la Empresa hasta el momento del cese definitivo en la misma.

Art. 74. *Ayuda a minusválidos:*

a) Todos los padres o tutores de minusválidos que reciban la prestación correspondiente de la Seguridad Social percibirán además una cantidad mensual de 7.110 pesetas, doce veces al año, durante el año 1986, y 7.750 pesetas durante el año 1987.

b) Los padres o tutores de minusválidos que no reciban la prestación correspondiente de la Seguridad Social tendrán una prestación a través de un fondo especial, que se fija en:

Zona catalana: Año 1986, 1.900.000 pesetas/año; año 1987, 2.071.000 pesetas/año.

Zona centro: Año 1986, 660.000 pesetas/año; año 1987, 719.400 pesetas/año.

Art. 75. *Becas para los hijos del personal.*—A fin de facilitar los estudios a los hijos del personal, la Empresa destina la cantidad de 2.750.000 pesetas para las becas de ambas zonas en el año 1986 y para el año 1987 la cantidad será de 2.997.500 pesetas.

La Comisión de Formación de cada una de las zonas intervendrá en el proceso de otorgamiento de becas, desde su preparación hasta su concesión.

Art. 76. *Becas para los trabajadores de la Empresa.*—Todos los trabajadores que realicen estudios para obtener un título académico o profesional, o para mejorar o actualizar unos u otros conocimientos, tendrá derecho a la concesión de una beca por parte de «La Seda de Barcelona».

Para los cursos 1985-86 y 1986-87, las cuantías de dichas becas serán las siguientes:

Graduado Escolar: Totalmente a cargo de la Empresa.

	Curso 1985-86 Pesetas	Curso 1986-87 Pesetas
Idiomas .....	185	202 (hora lectiva).
BUP/COU y Formación Profesional de primer grado .....	2.750	2.998 (asignatura aprobada).
Formación Profesional de segundo grado y estudios de grado Medio .....	4.500	4.905 (asignatura aprobada).
Estudios universitarios .....	6.100	6.649 (asignatura aprobada).

La Dirección se reserva el derecho de suprimir parcial o totalmente estas becas cuando por disposición oficial estuvieran becados estos estudios. La cuantía total dependerá del presupuesto establecido por la Dirección.

Art. 77. *Fondo de ayuda social.*—Los importes para cada año serán:

Zona catalana: Año 1986, 660.000 pesetas; año 1987, 719.400 pesetas.

Zona centro: Año 1986, 275.000 pesetas; año 1987, 299.750 pesetas.

Art. 78. *Jubilación:*

a) La jubilación será obligatoria al cumplir los sesenta y cinco años.

b) Al personal que se jubile voluntariamente a los sesenta y cuatro años, la Dirección se compromete a completarle hasta el 100 por 100 de la pensión de la Seguridad Social que le hubiera correspondido de tener sesenta y cinco años en el momento de producirse la jubilación, de forma vitalicia. Si en el futuro la Seguridad Social efectúa revalorizaciones sobre la pensión inicial, el complemento a cargo de la Empresa no tendrá carácter absorbible.

Esta norma no se aplicará en 1986 y 1987, por estar vigente el Plan de Reconversión Textil para la Empresa.

c) Las personas que cesen en la plantilla por motivo de jubilación anticipada, a partir de los sesenta años, tendrán una gratificación de 11.345 pesetas por año de servicio, con un mínimo de 302.000 pesetas, para el año 1986, y 12.366 pesetas por año de servicio, con un mínimo de 329.180 pesetas para el año 1987.

d) El personal que se jubile normalmente entre los sesenta y sesenta y cinco años percibirá una gratificación especial de la Empresa, consistente en 9.010 pesetas por año de servicio, en el año 1986, y 9.821 pesetas por año de servicio, en el año 1987, en el momento de pasar a la situación de pensionista.

e) Las personas que causen baja definitivamente en la empresa por incapacidad permanente absoluta de la Seguridad Social percibirán una gratificación especial de 11.345 pesetas por año de servicio, en el momento de pasar a la situación de pensionista, en el año 1986; en el año 1987, la cantidad será de 12.366 pesetas por año de servicio.

Las personas a las que la resolución definitiva de la Seguridad Social acuerde la concesión de un 75 por 100, o menos, de su base reguladora, recibirán la cantidad de 701.000 pesetas en 1986, y por una sola vez, en el año 1987, dicha cantidad será de 764.090 pesetas.

Estas cantidades se percibirán en el momento de pasar a la situación de pensionista.

f) Para determinar los importes de las gratificaciones por año de servicio, se computarán los años de servicio vencidos. Las fracciones de años iguales o superiores a seis meses equivaldrán a un año de servicio más.

No se computarán las fracciones inferiores a seis meses.

Art. 79. *Gratificaciones por años de servicio*.—A los veinticinco años: Una mensualidad de sueldo base más antigüedad, con la garantía mínima de 96.000 pesetas brutas en el año 1986 y 104.640 pesetas brutas en el año 1987.

A los cuarenta años: Una mensualidad y media de sueldo base más antigüedad, con la garantía mínima de 142.000 pesetas brutas en el año 1986 y 154.780 pesetas brutas en el año 1987.

Las personas que se jubilen anticipadamente por la reconversión textil, y que durante el periodo de desempleo cumplieren veinticinco o cuarenta años en la Empresa, cobrarán la cantidad íntegra que les hubiese correspondido. De no existir periodo de desempleo, esta gratificación se percibirá también siempre que, en el año natural en que se acceda a la jubilación anticipada, se hubiesen cumplido los veinticinco o cuarenta años de servicio.

Art. 80. *Lotes de Navidad y Reyes*.—Los importes serán:

Lote de Navidad: Año 1986, 3.100 pesetas; año 1987, 3.379 pesetas, trabajador.

Obsequio de Reyes, equivalente a: Año 1986, 800 pesetas; año 1987, 872 pesetas por cada hijo comprendido entre cero y diez años, en promedio.

Las Comisiones de Ayuda Social de ambas zonas están facultadas para modificar la distribución de las cantidades globales resultantes.

## CAPITULO VIII

### Comisiones de participación

Art. 81. *Participación del personal*.

1. Se considera necesaria la participación de los trabajadores en la organización del trabajo.

2. Para conseguirlo, y con el fin de mejorar la productividad, los Comités de Empresa de cada zona participarán en las siguientes cuestiones:

- Rendimientos.
- Plantillas.
- Inversiones.
- Tecnología.
- Calidad de los productos.
- Organización de la Empresa.
- Condiciones de trabajo.

3. Dada la complejidad del tema, se creará una Comisión mixta para estudiar y establecer, en su caso, los criterios de participación. De no llegar a un acuerdo quedará sin efecto este artículo.

Art. 82. *Control del nivel tecnológico*.—Se acuerda el mantenimiento de una línea permanente de comunicación de las nuevas inversiones que en cuanto a tecnología se realicen en las plantas correspondientes, y mantener al corriente de las mismas al personal de los Departamentos de Ingeniería, Técnicos de planta, personal de mantenimiento y operarios que deban manejar las instalaciones.

Art. 83. *Comisión mixta de Asistencia Social (zona catalana)*.—Esta Comisión mixta estará formada por cuatro personas de la plantilla de «La Seda de Barcelona», designadas por los respectivos Comités de Centro, y otras cuatro, designadas por la Dirección; entre estas últimas estará el Director de la Dirección Social o persona en quien delegue. Sus funciones serán:

a) Formular las recomendaciones que se estimen conducentes, en interés mutuo, al mejor desarrollo de las relaciones humanas en la Empresa.

b) Intervenir en el desarrollo de las obras sociales (cantina, comedor, colonias y campamentos, lotes de Navidad y Reyes, distribución del Fondo de Ayuda, etcétera). Para ello podrán crearse unas subcomisiones para la delegación de algunas de estas funciones.

c) Emitir sugerencias referentes al desarrollo de las obras sociales existentes o relativas a nuevas realizaciones de dicha índole.

d) Estudiar propuestas concernientes al perfeccionamiento de las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las cuales deberán ser dirigidas a la correspondiente Comisión de Seguridad e Higiene.

e) Previos estudios correspondientes, formular recomendaciones concernientes a asistencia sanitaria y previsión social en general.

Art. 84. *Comisión de formación (ambas zonas)*.

1. Con el objeto de ayudar a mejorar la formación profesional del personal existen las Comisiones de formación. Estarán integradas por tres personas de la plantilla de cada una de las zonas, a

designar por los respectivos Comités de Centro, con la formación adecuada para poder realizar la misión encomendada.

2. Estas Comisiones colaborarán con el Centro de Formación existente en la Empresa en la preparación de los planes de formación profesional dentro del presupuesto general destinado a estos fines por la Dirección. Asimismo dispondrán de la relación que el Centro de Formación confeccionará, de nivel de estudios y títulos de todo el personal de la Empresa.

3. También intervendrán en el proceso de convocatoria y concesión de becas a los hijos del personal.

Asimismo serán informadas de la concesión de becas o ayudas al estudio a los trabajadores, previstas en el artículo 76 y de la cuantía y distribución de las mismas.

Art. 85. *Movilidad del personal*.—Se estará a lo dispuesto en el punto 4 de los acuerdos finales relativos al Plan de Reconversión Textil de la Empresa.

Art. 86. *Comisión Grupo Cultural Recreativo (ambas zonas)*.—Cada Comisión, una en cada zona, estará formada por tres trabajadores designados por los Comités de Empresa de los Centros de Trabajo de cada zona, y su función consistirá en participar en la gestión y administración de todas las actividades del Grupo Cultural Recreativo y en la distribución del presupuesto.

Art. 87. *Comisiones de asuntos sociales (zona Centro)*.—Serán las siguientes:

- Comisión de Comedor y Bebidas.
- Comisión de Grupo Cultural Recreativo.
- Comisión de Fondo Social.
- Comisión de Economato.

Los componentes de todas estas Comisiones serán elegidos por los representantes de los trabajadores.

*Comisión de Comedor y Bebidas (ambas zonas)*.—En cada zona estará compuesta por cuatro trabajadores, y sus funciones serán las siguientes:

a) El establecimiento del programa de menús, en contacto con el Jefe de Cocina. Una copia del mismo se entregará al Jefe de Relaciones Laborales de cada Centro de trabajo.

b) Cuando existan las circunstancias contenidas en los puntos a), c), d) y e), la Comisión de comedor intervendrá directamente con la dirección de la Empresa contratada.

c) Vigilancia y control de la calidad de los alimentos suministrados. Idem de las cantidades contratadas.

d) Vigilancia de las condiciones de higiene en que se realiza el servicio, así como de los locales e instalaciones del comedor.

e) Vigilancia sobre el buen uso de los elementos de todo tipo que se utilicen en el comedor.

f) Proponer a la dirección de la planta, a través de la dirección social, las reformas necesarias en cuanto a instalación de la cocina y línea de autoservicio.

g) Estudiar anualmente, junto con la dirección social, los presupuestos de mantenimiento adecuados.

h) Cada mes se efectuará una reunión de la Comisión de comedor con la dirección social, en la cual se expondrá la marcha del mismo, así como el índice de satisfacción o queja de los usuarios y las posibles soluciones.

i) En caso de flagrante incumplimiento de las condiciones contratadas, y una vez agotadas todas las posibilidades de solución, la Comisión, a través del Comité de Empresa, podrá proponer a la dirección de la planta la posible rescisión del contrato con la Compañía suministradora.

j) Si se llega a esta situación, la Comisión del comedor intervendrá en la selección de otra nueva Compañía suministradora. En estos casos, la dirección de la planta se reserva la decisión, en cuanto al coste del Servicio, así como el veto si existieran causas específicas y concretas que lo aconsejaran.

k) La Comisión de comedor conocerá los contratos establecidos entre «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», y la Compañía suministradora, así como las revisiones de precios y condiciones establecidas.

l) La Comisión de comedor tendrá libertad de acción e independencia para realizar todo tipo de encuestas que sean necesarias para el buen servicio del comedor, buzón de sugerencias, libros de registro, etcétera, siempre que no interfieran en la buena marcha del trabajo.

m) Todas las quejas y demás asuntos que se relacionen con el comedor diariamente deben ser canalizadas solamente a través de la Comisión de comedor.

n) La Comisión de comedor vigilará la calidad, higiene y control de precios de las bebidas, que serán revisados semestralmente, si procede.

*Comisión Fondo Social (zona Centro)*.—Su función será la que recoja el Reglamento en vigor.

*Comisión de Economato (zona Centro).*—Estará formada por tres trabajadores, y su función será, aparte de sus atribuciones legales, la composición y distribución de los lotes de Navidad y Reyes.

## CAPITULO IX

### Seguridad e higiene

Art. 88. *Normas para el funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene.*

1. Principios generales en la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones preventivas, medidas formativas e informativas con el objeto de disminuir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

1.1 En cada Centro de Trabajo y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y análisis por el Servicio correspondiente. Periódicamente se encargarán mediciones al exterior, a los efectos de comprobación de los aparatos y métodos analíticos. Los datos pasarán a disposición del Comité de Seguridad e Higiene.

1.2 Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando su generación, emisión y transmisión, por este orden. Cuando ello no fuese posible, se recurrirá a las protecciones personales.

1.3 Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, resultase insalubre, penoso, tóxico o peligroso a pesar de usar las protecciones de que se disponga, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

1.4 En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los valores límites umbral fijados por la legislación vigente.

1.5 Cualquier enfermedad del trabajador que sea oficialmente declarada por organismo competente, como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada como enfermedad profesional.

1.6 Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado directamente del trabajo y en el que no haya mediado negligencia, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

1.7 Siempre que exista un riesgo razonablemente demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

1.8 En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos, la Empresa requerirá al S. S. H. para que emita el correspondiente criterio, al cual se atenderá.

### 2. Comité de Seguridad e Higiene.

2.1 La comprobación de los Comités de Seguridad e Higiene en las Fábricas de Rayón, Terlenka y Alcalá, será la siguiente:

Un Presidente.  
Un Técnico de Seguridad.  
Un Jefe Médico.  
Un Ayudante Técnico Sanitario.  
Un Jefe de Seguridad.  
Un Secretario.

Cuatro o cinco representantes del personal (según la plantilla sea inferior o superior a 1.000 trabajadores), designados libremente por el respectivo Comité de Empresa.

En el Centro de Trabajo de Vía Augusta, será la que sigue:

Un Presidente.  
Un Técnico de Seguridad.  
Un Jefe Médico.  
Un Secretario.

Tres representantes del personal, designados libremente por el Comité de Empresa.

En el caso de que el Comité de Seguridad tratase algún tema de alguna sección no directamente representada en el mismo, podrá requerir la presencia de algún trabajador de la misma, para informe o consulta.

Para asistir a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, así como para desempeñar las funciones que se le encomienden por

el mismo, se concederán los permisos pagados necesarios, en los casos de no tener la condición de representantes del personal.

2.2 Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

2.3 Los trabajadores tendrán derecho a recibir individualmente la información sobre el estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúe. Se les extenderá la correspondiente cartilla sanitaria.

La información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y su posible incidencia sobre su salud, la recibirán a través de sus representantes en el Comité de Seguridad e Higiene.

### 3. Vigilancia del riesgo.

3.1 El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten las medidas especiales de vigilancia.

3.2 Aquellos trabajadores, o grupos de trabajadores, que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

### 4. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

4.1 El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Empresa, a los fines de total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

4.2 La información recogida por estos Servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.

En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

### 5. Programas, presupuestos y controles:

5.1 El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen del mismo.

### 6. Tecnología y organización del trabajo.

6.1 El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud física o mental del trabajador.

## CAPITULO X

### Acción sindical y garantías de los representantes del personal

Art. 89. *Crédito de horas mensuales.*—En relación con la reserva de las horas necesarias para el ejercicio de las funciones de representación, los representantes del personal dispondrán globalmente del número de horas mensuales resultantes de multiplicar el número de representantes de cada candidatura o Sindicato por 40 horas, dentro de cada Centro de Trabajo.

Art. 90. *Derecho de reunión del personal.*—La Empresa reconoce el derecho de reunión del personal y, de acuerdo con la normativa vigente, continuará facilitando estas reuniones, que tendrán lugar fuera de las horas normales de trabajo.

### Art. 91. *Acción sindical.*

1. El reconocimiento de las Secciones Sindicales se atenderá lo dispuesto legalmente.

2. El número de Delegados sindicales de cada uno de los Centros de Trabajo, será el que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3. Las horas mensuales retribuidas correspondientes a los Delegados sindicales, podrán asimismo ser utilizadas total o parcialmente por aquellos trabajadores pertenecientes a la Sección Sindical designados por los Delegados sindicales, previa comunicación al Jefe de Relaciones laborales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, siempre que ello sea posible.

4. Asimismo, los Delegados sindicales tendrán facilidades para el cambio de horario o de turno, así como también derecho al disfrute de hasta quince días al año de permiso sin pago de haberes.

5. Se pondrá a disposición de los Delegados sindicales un local tipo despacho. De haber más de tres Delegados sindicales habrá dos locales.

6. Todos los permisos y/o cambios de horario o turno, que se mencionan en el punto 4, se solicitarán al Jefe respectivo y con la suficiente antelación.

7. Los afiliados a las Centrales Sindicales podrán asistir a Congresos convocados por las mismas, mediante permisos sin pago de haberes, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que como máximo, lo solicite el 2 por 100 de los afiliados.

b) Que se cubran las ausencias por este motivo, que se consideren necesarias por parte de sus Jefes respectivos.

8. Los Delegados sindicales podrán, en el uso de sus funciones:

a) Celebrar reuniones y convocar asambleas en el Centro de Trabajo, con las formalidades y requisitos establecidos en las normas reguladoras del derecho de reunión en la Empresa.

b) Los Delegados sindicales, en el ejercicio de sus funciones y representación en el seno de la Empresa, podrán actuar acompañados por asesores externos, previa comunicación de sus nombres a la Dirección.

9. Los afiliados a un Sindicato que ostenten cargos de dirección local, comarcal, provincial, regional o estatal, debidamente acreditados, tendrán derecho, si lo solicitan a una excedencia especial por el tiempo que ocupen el cargo y, por lo tanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo, con la misma categoría que tenían.

10. Los asuntos de orden interno se tratarán únicamente entre la Dirección y los Comités de Centro o Comité Intercentros.

11. En todo lo dispuesto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y disposiciones concordantes.

#### Art. 92. Comité Intercentros.

##### a) Constitución.

1. El Comité Intercentros es un órgano colegiado coordinador de los distintos Comités de Empresa de Centros de Trabajo para atender de cuestiones que afecten al personal de más de un Centro de Trabajo.

2. Para que el Comité Intercentros esté válidamente constituido, será preciso que cuente al menos con la mitad más uno de sus componentes y estén representados todos los Centros de Trabajo.

3. El número de miembros del Comité Intercentros será de doce.

4. La designación se hará, de entre sus miembros, por los diversos Comités de Empresa de Centro de Trabajo, y se guardará la proporcionalidad de las candidaturas en su composición, procurando la máxima representatividad y debiendo estar representados todos los Comités de Centro de Trabajo.

5. El Comité Intercentros elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario del Comité y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Autoridad Laboral, a efectos de registro, y a la Empresa.

Corresponderá a la Presidencia del Comité Intercentros a la candidatura que más representantes tenga en los diversos Comités de Centro y la Secretaría del mismo a la que siga en representantes, aplicándose esta fórmula siempre y cuando no hubiere acuerdo previo entre la mayoría del Comité para escoger al Presidente y Secretario.

6. El Comité Intercentros se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria siempre que lo crea oportuno o siempre que lo solicite la mayoría del Comité de un Centro de Trabajo. Las reuniones se celebrarán en Barcelona, y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el Centro de Trabajo.

##### b) Competencias.

Corresponderá al Comité Intercentros:

1. Denunciar el Convenio Colectivo Interprovincial, solicitar su negociación o revisión ante la Empresa y tramitar dicha solicitud a la Dirección General de Trabajo.

2. Intervenir en materia de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial, una vez agotadas las funciones de la Comisión Paritaria.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las

siguientes cuestiones, siempre que afecten al personal de más de un Centro de Trabajo de la misma:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

En los casos que la decisión de la Empresa afecte a un solo Centro de Trabajo, se estará a lo indicado en el Estatuto de los Trabajadores.

4. Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo en más de un Centro de Trabajo.

5. Tendrá opción a conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se realicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes, en todo aquello que no sea competencia específica de los respectivos Comités de Empresa de Centro de Trabajo.

7. Exponer y defender ante la Dirección de la Empresa los intereses de los trabajadores, cuando dichos intereses tengan un ámbito superior al de un Centro de Trabajo.

8. Informar a los Comités de Centro de todos los temas y cuestiones de su competencia y expresar, colegiadamente, con libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación.

9. Se reconoce al Comité Intercentros capacidad como órgano representativo para ejercer acciones administrativas o judiciales en lo relativo al ámbito de sus competencias, sin menoscabo de las atribuciones que específicamente la Ley reconoce a los Comités de Empresa de Centro de Trabajo.

c) Funcionamiento reuniones Dirección L. S. B.-Comité Intercentros.

1. Como norma general tendrá lugar una reunión ordinaria cada dos meses. La fecha y lugar se fijará, en lo posible y previo acuerdo, en la reunión anterior y será coincidente con la reunión ordinaria prevista en el apartado a) 6. En este caso, no se cursarán ya nuevas convocatorias.

De no poder ser así, y una vez de acuerdo con la fecha entre la Dirección y el Presidente del Comité Intercentros, se cursarán convocatorias, por lo menos, siete días naturales antes de la fecha de la reunión.

2. Para estas reuniones, el Presidente del Comité Intercentros entregará a la Dirección la relación de asuntos que el Comité desee tratar, por lo menos, siete días naturales antes de la fecha de reunión.

3. Igualmente y con la misma antelación, la Dirección entregará al Presidente o Secretario del Comité Intercentros, la relación de los asuntos que la Dirección quiera tratar.

4. Se levantarán actas de reuniones, en las que se harán constar los resultados obtenidos en los diferentes puntos tratados definitivamente. Si hay algún punto que queda pendiente, se indicará solamente eso, sin comentarios, bajo el epígrafe «Asuntos pendientes a resolver en la próxima reunión». En aquellos puntos en que no se llegue a un acuerdo, cada parte podrá alegar en el acta de la reunión cuantas consideraciones sobre el mismo crea conveniente o necesarias.

5. Las actas de las reuniones se redactarán conjunta e inmediatamente después de la reunión por la Dirección y el Secretario del Comité Intercentros, debiendo aprobarse en la reunión siguiente.

6. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave. El Presidente o Secretario, de común acuerdo con la Dirección, cursarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días.

7. Una vez aprobadas y firmadas las actas de las reuniones ya sean ordinarias o extraordinarias, cada parte guardará una copia de las mismas para su control y archivo.

8. Los tiempos empleados en estas reuniones se considerarán con cargo al crédito de horas para actividades de representación.

En cuanto a los viajes, la Empresa sufragará los costes de viaje y las dietas, de acuerdo con las normas internas, para el personal que deba desplazarse de una a otra zona, con el fin de asistir a las seis reuniones ordinarias, así como a las extraordinarias mencionadas en el apartado c) 6.

9. El Comité Intercentros no podrá reunirse si no cuenta con la presencia de la mayoría de sus miembros y están representados todos los Centros de Trabajo.

Art. 93. *Comités de Centro de Trabajo.*—Como norma general, tendrá lugar una reunión cada dos meses con la Dirección del Centro de Trabajo. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave; en estos casos el Presidente o Secretario, de común acuerdo con la Dirección, cursarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días hábiles.

**CAPITULO XI**

**Cláusulas finales**

1. Garantía del puesto de trabajo. Ambas partes se remiten a lo pactado en el punto 7.3 de los aspectos laborales contemplados en el documento de acogimiento de la Empresa al Plan de Reconversión Textil.

2. Revisión salarial año 1986. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un crecimiento superior al 8 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios al 31 de diciembre de 1985, utilizados para realizar los aumentos pactados para 1986.

Queda excluido de esta revisión el capítulo VII (Obras sociales). La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1987.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

$$\text{Porcentaje de revisión} = \left( \frac{\text{IPC real año 1986}}{8} \times 8,56 \right) - 8,56$$

A título de ejemplo se expone una tabla para distintos valores de inflación.

Porcentaje de inflación: 8,1; 8,2; 8,3; 8,4; 8,5; 8,6; 8,7; 8,8; 8,9; y 9,0.

Porcentaje de revisión: 0,11; 0,21; 0,32; 0,43; 0,54; 0,64; 0,75; 0,86; 0,96; y 1,07.

3. Incremento salarial año 1987. Los salarios al 31 de diciembre de 1986 experimentarán un incremento general equivalente al 108 por 100 de la inflación prevista oficialmente por el Gobierno para el año 1987, sin perjuicio de lo especialmente previsto para dicho año en los artículos números 46, 48, 49, 50 y 59.1 del capítulo VI (Remuneraciones) y en capítulo VII (Obras sociales).

Además, el personal obrero de los grupos salariales 3, 4, 5, 5A, 6 y el personal empleado de los grupos salariales 3, 4 y 5 (sueldo mínimo), tendrá un incremento adicional del 0,5 por 100 sobre los sueldos base del 31 de diciembre de 1986. Este incremento adicional se aplicará de forma lineal a las categorías mencionadas.

4. Revisión salarial año 1987. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al previsto oficialmente por el Gobierno para 1987, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente,

como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios al 31 de diciembre de 1986, utilizados para realizar los aumentos pactados para 1987.

Queda excluido de esta revisión el capítulo VII (Obras sociales).

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1988.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

$$\text{Porcentaje de revisión} = \left( \frac{\text{IPC real año 1987}}{\text{IPC previsto}} \times \right.$$

$$\left. (\text{IPC previsto} \times 1,08) \right) - (\text{IPC previsto} \times 1,08)$$

5. Notas adicionales:

a) A partir del 1 de enero de 1987 se aplicará el incremento salarial previsto en el punto 3 sobre los salarios del 31 de diciembre de 1986 sin el incremento adicional resultante de la revisión salarial especificada en el punto 2.

b) Tan pronto se conozca el IPC real del año 1986, en reunión a celebrar por la Comisión Paritaria del Convenio, se establecerán las nuevas tablas salariales y anexos para el año 1987, en sustitución de las que, para 1986, constan en este texto.

**ANEXO I**

**SUELDO BASE MENSUAL E IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BÁSICOS DE ESTRUCTURA SALARIAL, AÑO 1986 (PERSONAL OBRERO)**

Grupo Salarial	Categoría	Sueldo base mensual	Importe bruto anual por conceptos básicos
1	Peón a)	40.140	643.846
1	Peón a)	73.020	1.171.261
3	Asistente Camarero	77.210	1.238.448
3	Asistente Especialista	77.210	1.238.448
3	Cocinero (Zona Catalana)	77.210	1.238.448
3	Mujer Limpieza	77.210	1.238.448
3	Oficial/a (Zona Catalana)	77.210	1.238.448
3	Peón Especialista	77.210	1.238.448
4	Almacenero	78.650	1.261.546
4	Auxiliar Laboratorio (Z. Control)	78.650	1.261.546
4	Conductor	78.650	1.261.546
4	Especialista	78.650	1.261.546
4	Guarda Jurado (Zona Control)	78.650	1.261.546
4	Muestra (Zona Catalana)	78.650	1.261.546
4	Oficial 1a Servicio Técnico	78.650	1.261.546
4	Oficial 2a Servicio Técnico	80.660	1.293.786
5	Conductor Almacenero	81.310	1.304.212
5	Especial. adm. Of. 1a b) (Z. Casa.)	81.310	1.304.212
5	Oficial 1a b) Serv. Téc. (Z. Casa.)	83.470	1.338.859
5	Ataqué 1a, Carpintero 1a, Fogonero 1a y Pintor 1a (Zona Control)	83.470	1.338.859
5	Operador aguas, nitrogeno y aire (Zona Control)	83.470	1.338.859
5-A	Especialista a) (Zona Catalana)	83.110	1.336.292
6	Of. civil 1a a) (Zona Catalana)	89.110	1.429.324
6	Of. civil 1a mecán. y electr. (Z. Control)	89.110	1.429.324
6	Operador Energías (Zona Control)	89.110	1.429.324
6	Muestra	94.160	1.510.326

**ANEXO 2**

**SUELDO BASE MENSUAL E IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BÁSICOS DE ESTRUCTURA SALARIAL, AÑO 1986 (PERSONAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL, TECNICO, DIRECTIVO OBRERO Y SUBALTERNO)**

Grupo Salarial	Categoría	Sueldo base mensual		Importe bruto anual por conceptos básicos	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal administrativo y mercantil					
4	Auxiliar administrativo	78.650	-	1.261.546	-
5	Oficial administrativo 2a	81.310	87.370	1.304.212	1.401.415
6	Oficial administrativo 1a b)	87.660	99.100	1.406.066	1.589.546

Grupo Salarial	Categoría	Sueldo base mensual		Importe bruto anual por conceptos básicos	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
7	Oficial administrativo (a)	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Oficial de ventas (Zona Catalana)	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
10	Jefe nivel V (1)	107.040		1.716.922	
11	Jefe nivel IV (1)	119.750		1.920.790	
12	Jefe nivel III (1)	141.950		2.276.878	
13	Jefe nivel II (1)	172.210		2.762.248	
<b>Personal técnico</b>					
4	Auxiliar Laboratorio (Z. Catalana)	78.650	-	1.261.546	-
4	Ayudante Auxiliar organización	78.650	-	1.261.546	-
4	Calcedor	78.650	-	1.261.546	-
5	Analista Lab. Textil (Z. Centro)	81.310	87.370	1.304.212	1.401.415
5	Oficial Técnico	81.310	87.370	1.304.212	1.401.415
5	Operador de teclado	81.310	87.370	1.304.212	1.401.415
5	Instrumentista 3a (Zona Centro)	81.310	87.370	1.304.212	1.401.415
6	Analista	87.660	99.100	1.406.066	1.589.564
6	Delineante	87.660	99.100	1.406.066	1.589.564
6	Técnico organización 2a	87.660	99.100	1.406.066	1.589.564
6	Instrumentista 2a (Zona Centro)	87.660	99.100	1.406.066	1.589.564
6	Operador terminalista	87.660	99.100	1.406.066	1.589.564
7	Asistente social	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Ayudante técnico sanitario	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Bibliotecaria (Zona Catalana)	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Delineante proyectista	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Instrumentista 1a (Zona Centro)	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Operador de ordenador	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Operador preparador	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Programador	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Programador especializado	114.760(*)	-	1.840.750	-
7	Químico	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Técnico Auxiliar Taller/Fábrica	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Técnico Organización 1a	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
(*) Sueldo base sin baremo					
10	Jefe nivel V (2)	107.040		1.716.922	
11	Jefe nivel IV (2)	119.750		1.920.790	
12	Jefe nivel III (2)	141.950		2.276.878	
13	Jefe nivel II (2)	172.210		2.762.248	
<b>Personal directivo obrero</b>					
6	Ayudante de encargado	87.660	99.100	1.406.066	1.589.564
6	Maestro (Zona Catalana)	94.160	99.100	1.510.326	1.589.564
7	Encargado	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
7	Maestro de Taller	99.290	114.760	1.592.612	1.840.750
<b>Personal subalterno</b>					
3	Fregadora (Zona Centro)	77.210	-	1.238.448	-
4	Ordenanza	78.650	-	1.261.546	-
4	Portero Vigilante	78.650	-	1.261.546	-
5	Ordenanza a) (Zona Catalana)	81.310	87.370	1.304.212	1.401.415
5	Cobrador (Zona Catalana)	81.310	87.370	1.304.212	1.401.415
5	Telefonista	81.310	87.370	1.304.212	1.401.415
5	Portero Vigilante a)	81.310	87.370	1.304.212	1.401.415
6	Conductor mecánico	87.660	99.100	1.406.066	1.589.564

(1) Se respetan las actuales categorías reglamentarias.

Se establece, para el futuro, la siguiente correlación entre las categorías internas y las reglamentarias:

Jefe nivel V y IV : Jefe administrativo de 2a y Jefe de Ventas.

Jefe nivel III y II : Jefe administrativo de 1a y Jefe de Ventas.

(2) Se respetan las actuales categorías reglamentarias.

Se establece para el futuro la siguiente correlación entre las categorías internas y las reglamentarias:

Jefe nivel V y IV : Técnico de Sección de Fabricación, Técnico de Sección de Talleres, Químico Subjefe de Laboratorio, Técnico Jefe de Sección, Jefe de Servicios Especiales y Químico Jefe de Laboratorio.

Jefe nivel III y II : Letrado, Médico de Empresa, Técnico Jefe de Fábr. y Técnico Jefe Servicios Generales.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, DIRECTIVO OBRERO Y SUBALTERNO**

(Sueldo base por niveles según valoración e importe bruto anual por conceptos básicos de estructura salarial. Año 1986)

Grupo Salarial	Nivel	Sueldo Base	Importe bruto anual por conceptos básicos
7	5	114.760	1.840.750
	4	109.010	1.748.520
	3	105.870	1.698.155
	2	102.980	1.651.799
	1	100.980	1.619.719
	mínimo	99.290	1.592.612
6	4	99.100	1.589.544
	3	95.310	1.529.093
	2	92.050	1.476.642
	1	89.280	1.432.051
	mínimo	87.660	1.406.066
5	3	87.370	1.401.415
	2	84.280	1.351.851
	1	81.650	1.309.666
	mínimo	81.310	1.304.212
4		78.650	1.261.546
3		77.210	1.238.448

NOTA: En Anexo 7 puede verse la clasificación de los trabajos de acuerdo con los resultados de la valoración efectuada.

**ANEXO 3**

**TABLA DE BASES HORARIAS PARA PLUS DE COINCIDENCIA (ART. 50) HORAS EXTRA EN DIAS DE PAGO (ART. 59.2) Y HORAS EXTRA HABITUALES EN DIAS FESTIVOS ZONA CENTRO (ART. 59.1). AÑO 1986**

**1. Personal obrero**

Grupo Salarial	Categoría	Z. Catalana	Z. Centro
1	Peón a)	275,2	257,0
2	Peón a)	500,7	492,2
3	Ayudante Camarera	529,4	497,6
3	Ayudante Especialista	529,4	497,6
3	Cocinero	529,4	-
3	Mujer Limpieza	529,4	497,6
3	Oficial	529,4	-
3	Peón Especialista	529,4	497,6
4	Almacenero	539,3	506,9
4	Auxiliar Laboratorio	-	506,9
4	Conductor	539,3	506,9
4	Especialista	539,3	506,9
4	Guarda Jurado	-	506,9
4	Maestra	539,3	-
4	Oficial 1a Servicio Técnico	539,3	506,9
4	Oficial 2a Servicio Técnico	539,3	506,9
5	Conductor Almacenero	557,5	523,4
5	Especialista asimilado Of. 1a b)	557,5	-
5	Albanil 1a, Carpintero 1a, Foggnero 1a y Pintor 1a	-	549,0
5	Operador aguas, nitrógeno y aire	-	549,0
5	Oficial 1a b) Servicio Técnico	572,4	-
5-A	Especialista a)	571,3	-
6	Oficial 1a mecánico y eléctrico	-	585,9
6	Oficial 1a a)	611,0	-
6	Operador Energías	-	585,9
6	Maestro	645,7	633,5

**2. Personal empleado**

Grupo Salarial	Nivel	Z. Catalana	Z. Centro
7	5	786,9	869,5
7	4	747,5	827,3
7	3	726,0	804,0
7	2	706,1	782,9
7	1	692,4	768,1
7	mínimo	680,8	755,8
6	4	679,5	723,5
6	3	653,7	697,1
6	2	631,3	673,9
6	1	612,2	654,5
6	mínimo	601,1	645,0
5	3	599,1	636,3
5	2	577,9	614,5
5	1	559,9	596,1
5	mínimo	557,5	593,7

Grupo Salarial	Nivel	Z. Catalana	Z. Centro
4		519,1	506,9
3		519,4	497,6

**Bases horarias para plus de coincidencia (artículo 50) y horas extras en días de paro (artículo 59.2). Año 1987**

A partir del 1 de enero de de 1987, y para ambas zonas, se aplicarán exclusivamente las bases horarias que corresponden a la zona catalana en 1986, previa actualización de sus importes, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas finales del capítulo XI, quedando suprimidas las bases horarias de la zona centro del anexo 3.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1987, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17, el concepto «Horas extras habituales en días festivos zona centro» queda suprimido, excepto para los dos días festivos señalados en el apartado d) del punto 5 del artículo 15.

**ANEXO 4**

**TABLA DE BASES HORARIAS PARA RESTO DE HORAS EXTRA, AÑO 1986**

**1. Personal obrero**

Grupo Salarial	Categoría	Z. Catalana	Z. Centro
1	Peón a)	216,5	201,3
2	Peón a)	355,2	357,3
3	Ayudante Camarera	405,9	381,5
3	Ayudante Especialista	405,9	381,5
3	Cocinero	405,9	-
3	Mujer Limpieza	405,9	381,5
3	Oficial	405,9	-
3	Peón Especialista	405,9	381,5
4	Almacenero	417,0	391,9
4	Auxiliar Laboratorio	-	391,9
4	Conductor	417,0	391,9
4	Especialista	417,0	391,9
4	Guarda Jurado	-	391,9
4	Maestra	417,0	-
4	Oficial 1a Servicio Técnico	417,0	391,9
4	Oficial 2a Servicio Técnico	421,1	404,5
5	Conductor Almacenero	431,6	405,4
5	Especialista asimilado Of. 1a b)	431,6	-
5	Albanil 1a, Carpintero 1a, Foggnero 1a y Pintor 1a	-	425,7
5	Operador aguas, nitrógeno y aire	-	425,7
5	Oficial 1a b) Servicio Técnico	443,7	-
5-A	Especialista a)	531,6	-
6	Oficial 1a mecánico y eléctrico	-	455,7
6	Oficial 1a a)	475,1	-
6	Operador energías	-	455,7
6	Maestro	501,2	520,4

**2. Personal empleado**

Grupo Salarial	Nivel	Z. Catalana	Z. Centro
7	5	653,3	655,4
7	4	595,8	660,3
7	3	578,8	641,2
7	2	562,3	623,4
7	1	550,6	614,2
7	mínimo	541,3	600,9
6	4	540,4	575,4
6	3	518,8	553,2
6	2	500,2	534,1
6	1	484,4	517,4
6	mínimo	475,3	508,3
5	3	473,5	502,8
5	2	456,0	484,9
5	1	440,9	469,5
5	mínimo	431,6	467,9
4		417,0	391,9
3		405,2	381,5

## PLUSAS DE NOCHE. AÑO 1986

Su importe diario, en jornada completa de 8 horas de trabajo, para los siguientes Grupos salariales y categorías, es como sigue:

Grupo Salarial	Sin antig.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
3	1.132	1.166	1.200	1.234	1.268	1.302
4	1.153	1.188	1.222	1.257	1.291	1.326
4 Oficial 2a Servicio Técnico	1.182	1.218	1.253	1.289	1.324	1.360
4 Hilador FR	1.192	1.228	1.263	1.299	1.335	1.371
5	1.192	1.228	1.263	1.299	1.335	1.371
5 Oficial 1a b) Servicio Técnico (Z. Catalana), Albañil 1a, Fogonero 1a, Pintor 1a (Z. Centro) y Operador aguas, nitrógeno y aire (Z. Centro)	1.224	1.260	1.297	1.334	1.370	1.407
5-A	1.221	1.258	1.295	1.331	1.368	1.405
6 Oficial 1a a) Servicio Técnico (Z. Catalana), Oficial 1a mecánico y electricista (Z. Centro) y Operador Energías (Z. Centro)	1.306	1.346	1.385	1.424	1.463	1.502
7 Mínimo	1.456	1.499	1.543	1.587	1.630	1.674

## Relación de funciones de personal obrero según valoración

## ZONAS CATALANA Y CENTRO

## Grupo 1

3629 Obrero trabajos muy sencillos y liegeros.

## Grupo 2

## Zona catalana:

1078 Obrero de preparación paquetes paños.  
 1115 Obrero de preparación de rodillos y papeles para tableros.  
 1181 Obrero trabajos varios BP-RT.  
 1209 Obrero trabajos varios conos RT.  
 1260 Obrera trabajos varios clasificación RT.  
 1357 Obrero trabajos varios manipulación.  
 1840 Limpieza y riego de las calles.

## Grupo 3

## Zona catalana:

1081 Obrero trabajos varios Quim. (limpieza, etc.).  
 1119 Obrero control rociado de potes.  
 1120 Obrero trabajos varios hilatura.  
 1179 Obrero almacén materiales y productos de Tex.  
 1208 Obrero de limpieza de máquinas conos RT.  
 1259 Manicurista.  
 1358 Obrero limpieza con máquinas de aspirar.  
 1406 Obrero limpieza de hileras y materiales.  
 1439 Obrero trabajos varios en el cuarto de bombas.  
 1449 Obrero trabajos diversos en vidriería.  
 1813 Obrero equipo trabajos varios Secc. 18.30.  
 1842 Limpieza de canales de hilatura.  
 1845 Mujer de limpieza en general.  
 1853 Engrase maquinaria de química.  
 2154 Restauración de Cops.  
 2845 Mujer limpieza en general.  
 2846 Obrero limpiezas generales y especiales (cloacas, cristales, etc.) en fabrica P (e).  
 2850 Engrasador fábrica P. (e).  
 3141 Manipulación multicopista, diversos y recados.  
 3623 Mujer cantina camarera.  
 3624 Mujer limpieza en general.  
 3628 Mujer limpieza clínica.  
 1814 Obrero limpieza sanitarios y vestuarios personal obrero (con plus función de 369 pesetas mensuales).

## Zona centro:

7016 Limpieza y aseo oficinas, despachos, servicios, etc.  
 7017 Limpiezas diversas, trabajos auxiliares jardinería, acopios de materiales, etc.

## Grupo 4

## Zona catalana:

1654 Mecánico montaje y mantenimiento con función elemental.  
 1664 Mecánico ajustador con función elemental.  
 1674 Mecánico tornero con función elemental.  
 1709 Calderero-Soldador con función elemental.  
 1724 Plomista-plásticos con función elemental.  
 1744 Electricista con función elemental.  
 1763 Carpintero con función elemental.  
 1783 Pintor con función elemental.  
 1803 Albañil con función elemental.  
 1850 Engrase máquinas de hilar RT.  
 3013 Ayudante trabajos varios garaje.  
 3277 Obrero descarga de fuel-oil.  
 1841 Limpieza de cloacas y recogida de basuras (con plus función de 769 pesetas mensuales).  
 1052 Vigilantes de preparación de sosas.  
 1054 Obrero preparación de celulosa.  
 1057 Obrero de maceración-mouturación.  
 1059 Obrero limpieza de molinos.  
 1060 Obrero galería de tolvas.  
 1061 Vigilantes de sulfuración.  
 1062 Obrero de sulfuración.  
 1063 Obrero limpieza de tambores de sulfuración, lechada R y aditivos.  
 1065 Vigilancia de mezcladores.  
 1067 Obrero limpieza de calderas y sótanos de viscosa.  
 1068 Obrero cambio de filtros de viscosa.  
 1071 Obrero de preparación de baños central.  
 1079 Obrero del lavadero de paños filtros.  
 1080 Obrero de almacenes productos E, H y J.  
 1102 Vigilante almacén materiales de Hil. y preparación partidas pigmento.  
 1111 Obrero de transporte de hilatura.  
 1113 Obrero limpieza de máquinas de hilatura, etc.  
 1118 Obrero cambio de filtros-bujías.  
 1125 Vigilancia de almacén de tortas.  
 1158 Atado, carga, transporte y centr. coronas RT.  
 1172 Maquinista de blanqueo a presión RT.  
 1173 Obrero de correcciones de blanqueo a presión RT.  
 1174 bis Obrero de transporte, carga y descarga y centr. RT.  
 1191 Maquinista de urdido RT.  
 1192 Obrero servidor fileta RT.  
 1202 Bobinador RT.  
 1204 Obrero recogedor de conos RT.  
 1205 Obrero clasificador, empaquetador, pesador conos y encintador cajas conos RT.  
 1210 Obrero transporte de pallets y plegadores.  
 1251 Control de entregas de conos RT al almacén rayón.  
 1070 Vigilante preparación de baños central.



1252	Clasificación RT (servidora y presadora).	2109	Equipo cabeza bancos -2a) tríos/septetos, rizadores, cortadoras Bancos 2 al 9.
1257 bis	Obrero de pesado y encintado de paquetes coronas RT.	2110	Equipo cabeza bancos, rizadoras y cortadoras Bancos 7 y 8.
1263	Control y entregas de plegadores RT.	2111	Operarios de Postmanipulación fibra Terlenka.
1306 bis	Obrero confección de canillas.	2121	Entrega productos fabricados.
1390	Obrera Cuarto de Coser.	2131	Obrero Hilatura Hilo Continuo.
1400	Vigilante del Cuarto de Hileras.	2171	Urdido, encolado y reunido.
1401	Controlador del Cuarto de Hileras.	2551	Operario de Hilatura de Control con función limitada.
1402 bis	Obrero examen microscopio y empaquetado de hileras.	2889	Operario Seg.-Bom. sin conducción vehículo automóvil.
1404	Obrera de reparación de hileras (administración y baños de níquelar).	3160	Operario Centro de Desarrollos Tecnológicos.
1405	Obrera pulido de hileras.	3611	Tejedor-Urdidor-Anudador-Pasador.
1425	Limpieza de filtro-bujía y materiales diversos de Hil.	3817	Tejedor Raschel, Ketten y Urdido.
1443	Vidriero con función sencilla.	3819	Tejedor y preparador de tricotosa, rectilíneas y remallado.
1492 bis	Ayudante de Jardinero.	3820	Tejedor máquinas circulares de pequeño y gran diámetro.
1653	Mecánico montaje y mantenimiento con función sencilla.	1100	Vigilante de Hilatura turno RT (con plus función de 2.660 pesetas mensuales).
1663	Mecánico ajustador con función sencilla.	1123	Hilador Vigilante RT (con plus función 2.660 pesetas mensuales).
1673	Mecánico tornero con función sencilla.	1124	Vigilante de rizados, centrar y niveles (con plus función de 2.660 pesetas mensuales).
1708	Calderero-Soldador con función sencilla.	2164	Operario Estiraje Hilo continuo poliéster.
1723	Electricista con función sencilla.	1171	Urdido y Encolado RT.
1743	Electricista con función sencilla.	2071 bis	Operario de Hilatura CPU.
1752	Cambio de electrocentrifugas averiadas de las máquinas de hilar.		
1754	Operario Carga de baterías.		
1758	Operario en mantenimiento general de electrocentrifugas.		
1762	Carpintero con función sencilla.		
1782	Pintor con función sencilla.		
1802	Albañil con función sencilla.		
1822	Oficial de Taller de laquear y chorro de granalla.		
1863	Oficial de mediciones con función sencilla.		
1866	Regulación de humedad y temperatura en Hil., etcétera.		
2151	Control, vigilancia y reparación de roturas en máquina SZ-16.		
2158	Encarretado de hilo continuo textil.		
2160	Control roturas, cambio carretes y vaporizado.		
2161	Recogedores de cops.		
2162	Limpieza, carga, puesta en marcha y aspeado.		
2163	Operario etiquetador.		
2180	Control texturado.		
2191	Clasificador Terlenka.		
2192	Embalaje, pesaje y transporte de hilo continuo.		
2653	Mecánico montaje y mantenimiento con función sencilla.		
2885	Conductor carretillas eléctricas de horquilla.		
2886	Operario depuración de agua (e).		
3222	Almaceneros Almacén R.		
3273	Obrero báscula + Archivo Alm. PP.		
3279	Obrero trabajos varios y conducción carretillas eléctricas en Almacén PP.		
3309	Almacenero Almacén Productos Acabados.		
3316	Conductor carretillas eléctricas.		
3320	Ayudante de furgoneta reparto productos.		
3335	Obrero Almacén Productos Acabados.		
3632	Trabajos en bares de fábrica.		
1815	Conductor Dumper (en recogida de basura con Plus función de pesetas 382 mensuales).		
2182	Operario Creel Test.		
2654	Mecánico montaje y mantenimiento con función elemental.		
2664	Mecánico ajustador con función elemental.		
2674	Mecánico tornero con función elemental.		
2724	Calderero-Soldador con función elemental.		
2744	Electricista con función elemental.		
2763	Carpintero con función elemental.		
2783	Pintor con función elemental.		
2803	Albañil con función elemental.		
2663	Mecánico ajustador con función sencilla.		
2673	Mecánico tornero con función sencilla.		
2723	Calderero-Soldador con función sencilla.		
2743	Electricista con función sencilla.		
2762	Carpintero con función sencilla.		
2782	Pintor con función sencilla.		
2802	Albañil con función sencilla.		
2863	Oficial de mediciones con función sencilla.		
1085	Operario Area Química FR.		
1066	Vigilante de Sótanos de Viscosa.		
1074	Vigilante de recuperación Baños II.		
1193	Encolador RT.		
1430	Vigilante control Bombas de Hilar.		
1437	Obrero Cuarto de Bombas.		
2057	Almacenaje y regeneración de glicol y metanol, control de calderas «Dowtherm».		
2060	Operario Area Química PP.		
2071	Obrero Hilatura de Fibra convencional y CPU + transporte y empujado de cargas.		
2090	Obrero limpieza y montaje de bombas y bloques de hilar.		
2107	Obrero preparación suavizantes y muestras.		
		5092	Doblado textil.
		5101	Preselección de Cops Textiles.
		5102	Selección, clasificación y embalado de cops y bobinas de hilo textil.
		5110	Urdido.
		5111	Fileta.
		5112	Selección y embalado de plegadores.
		5121	Encolado.
		5122	Falsa torsión.
		5123	Trascanado + AV6 + Aspe + Doblado Texturado.
		5124	Enconado texturado.
		5130	Limpieza máquina y manual de cops textiles y trabajos auxiliares en otras secciones.
		5211	Estirado y vigilancia hilo técnico.
		5220	Enconado hilo técnico.
		5230	Doblado hilo técnico.
		5326	Embalado, desechos y trabajos auxiliares en otras secciones.
		5240	Selección y embalado hilo técnico.
		5245	Recuperación de cops y desechos de hilo técnico.
		5331	Limpieza fábrica.
		5332	Carretilla eléctrica Fenwick (limpieza).
		5500	Envasado Akulón.
		7002	Manipulación materiales almacén materias primas.
		7004	Manipulación materiales almacén productos terminados.
		7005	Carretilla eléctrica Fenwick (almacén).
		7006	Control repuestos en almacén dotaciones.
		7007	Seguridad e incendios.
		7008	Recepción, distribución, control y despacho de mercancías en almacén.
		7011	Cometidos funciones de orden y de vigilancia con normativamiento legal adecuado.
		5056	Nuevos desarrollos.
		5052	Columna.
		5053	Cortadoras.
		5054	Escuridores.
		5103	Embalado, etiquetado y pesado a través de pantalla y teclado IBM hilos textiles.
		5080	Hileras Hilo Textil.
		5081	Bobinado hilo textil y determinación de título.
		5091	Estirado textil y vigilancia estiro.
		5200	Hileras hilo técnico.
		5201	Bobinado hilo técnico y determinación de título.
		5231	Banco estiro poliéster.
		5900	Transporte de chips.
		5306	Preparaciones de hilar.
		5315	Limpieza de hileras.
		5320	Embalado, etiquetado y pesado a través de pantalla y teclado IBM hilos industriales.
		5171	Urdido y encolado PA y PE.
		5232	Estirado hilos técnicos PA y PE.
		5164	Estirado y preselección hilo textil.
		5125	Falsa torsión, trascanado, AV6 y varios.
		5055	Secadores (con plus función de 2.660 pesetas mensuales).
		5070	Recuperación y Destilación Lactama Líquida (con plus función de 2.660 pesetas mensuales).
		5080 b	Vigilante de Hileras (con plus función de 2.660 pesetas mensuales).
		7300	Engrasador, Mantenimiento Mecánico PA.

## Zona centro

## Grupo 5

## Zona catalana:

1440	Vidriero con función plena.
1492	Jardinero.
1651	Mecánico montaje-mantenimiento con función plena.
1661	Mecánico ajustador con función plena.
1671	Mecánico tornero con función plena.
1706	Calderero-Soldador con función plena.
1721	Plomista plásticos con función plena.
1741	Electricista con función plena.
1801	Albañil con función plena.
1861 a	Oficial de mediciones con función plena (mec.).
1861 b	Oficial de mediciones con función plena (electr.).
1900	Operario Seg.-Bom.
2090 bis	Obrero limpieza y montaje de bombas y bloques de hilar y fabricación reparación de hileras.
2100	Vigilante Estiraje de fibra.
2181	Operario sección texturado.
2550	Operario de hilatura de control con función plena.
2761	Carpintero con función plena.
2887	Operario instalación Nitrógeno y Sala de Máquinas.
3124	Operario del centro de tinte y laboratorios.
3218	Almacenero-conductor carretillas y trabajos varios en Alm. Quím./Tecn.
3275	Controlador materiales función plena.
3280	Almacenero-conductor carretillas y trabajos varios Almacén PP.
3336	Almacenero-conductor Fenwick y trabajos varios en Almacén productos acabados.
3810	Tejedor y preparador de telares y urdidores.
3816	Tejedor y preparador de Raschel, Ketten y Urdido.
3337	Almacenero-conductor y coordinador almacén expediciones.
3218 b	Almacenero-conductor y coordinador almacén técnico.
2651	Mecánico montaje-mantenimiento con función plena.
2661	Mecánico ajustador con función plena.
2741	Electricista con función plena.
2781	Pintor con función plena.
2801	Albañil con función plena.
2881 a	Oficial de mediciones con función plena (mec.).
2881 b	Oficial de mediciones con función plena (elec.).

## Zona centro:

7020	Todos los trabajos propios del almacén, con o sin elemento mecánico, incluido conducción de carretillas.
5837	Operador de aguas, nitrógeno y aire comprimido.

## Grupo 5A

## Zona catalana:

2053	Paneles química y transporte de gránulos.
2061	Operario gruista y sala control PTA.
2065	Operario de la sala de control de CPU.
2066	Operario de controles de proceso CPU.

## Grupo 6

## Zona catalana:

1650	Mecánico montaje-mantenimiento con función plena superior.
1660	Mecánico ajustador con función plena superior.
1670	Mecánico tornero con función plena superior.
1675	Mecánico de turno general planta.
1705	Calderero-Soldador con función plena superior.
1720	Plomista-plásticos con función plena superior.
1740	Electricista con función plena superior.
1780	Pintor con función plena superior.
1860	Oficial de mediciones con función plena superior.
1875	Maquinista-Operador de la Sala de Máquinas.
2675	Mecánico de turno fáb. de fibra Terlenka.
2877	Operador de la central térmica.
1760	Carpintero con función plena superior.
1800	Albañil con función plena superior.
2650	Mecánico montaje-mantenimiento con función plena superior.
2660	Mecánico ajustador con función plena superior.
2670	Mecánico tornero con función plena superior.
2720	Calderero-Soldador con función plena superior.
2740	Electricista con función plena superior.
2760	Carpintero con función plena superior.
2780	Pintor con función plena superior.
2800	Albañil con función plena superior.
2860	Oficial de mediciones con función plena superior.

2901	Maestro mecánico.
2911	Maestro electricista.
2921	Maestro vidriería RT.
2902	Maestro calderero.
2903	Maestro plásticos-plomo.

## Zona centro:

5877	Operador de energías.
------	-----------------------

## Definición de la categoría siguiente:

**Maestro (Personal obrero).**—Tendrán la consideración de Maestro Obrero, los Oficiales de la del Servicio Técnico que, con suficientes conocimientos teórico-prácticos, además de realizar los trabajos propios de dicha categoría de Oficial, puedan ocasionalmente fiscalizar la calidad técnica del trabajo efectuado por mecánicos, electricistas, carpinteros o albañiles y otros oficios propios de los Servicios Técnicos y Auxiliares, cuando éstos formen dentro de cada especialidad una unidad o grupo.

## ANEXO 7

## Relación de funciones de personal empleado

Subalterno, Técnico, Administrativo y Directivo Obrero

## EMPLEADOS SUBALTERNOS

## Grupo 4

4501	Ordenanza Vía Augusta/Alcalá.
4502	Ordenanza EP, fábricas Prat y Alcalá.
4507	Portero-Vigilante.
4508	Ordenanza Almacén Expediciones.

## Grupo 5-1

4503	Portero vigilante Vía Augusta.
4504	Portero vigilante fábricas.
6108	Telefonista El Prat.
6134	Control y distribución etiquetas y trabajos varios almacén técnico FR.
6233	Cobrador en tesorería.
6241	Subalterno almacén Vía Augusta.
6242	Subalterno secretaría Vía Augusta.
6341	Recepcionista en oficinas Vía Augusta.
6344	Cobrador en secretaría Vía Augusta.
6345	Telefonista Vía Augusta.
6808	Telefonista recepcionista PA.

## Grupo 6-1

4505 *	Conductor El Prat.
4861 *	Conductor PA.
4862 *	Conductor abastecimiento PA.
4863 *	Conductor almacén productos acabados PA.
4509 *	Conductor cobrador Vía Augusta.

## Grupo 6-3

4500 *	Conductor Dirección.
--------	----------------------

\* Nota: En todos los casos, cuando además de efectuar funciones de conductor, tenga los conocimientos y experiencia necesarios para efectuar las reparaciones del vehículo y de hecho las realice, accederá al nivel siguiente (6-2 ó 6-4).

## EMPLEADOS TÉCNICOS

## Grupo 5

## Nivel 1:

5113	Técnico Control Laboratorio Textil FR.
5327	Técnico Control Laboratorio Textil investigación.
5330	Responsable Archivo Técnico Ingeniería IP.
5811	Trabajos Especiales en Laboratorio de Control PA.

## Nivel 2:

5215	Toma de datos Control Proceso PPH.
5223	Técnico Control Laboratorio Textil PP (dos turnos).
5224	Técnico Control Laboratorio Textil PP (tres turnos).

## Nivel 3:

5112	Auxiliar Estudios Proceso FR.
5318	Operador de Teclado.
5804	Control Hilos Textiles, Industriales y Akulón PA.
5332	Técnico Desarrollos Género Punto Urdimbre.

*Grupo 6*

## Nivel 1:

- 5211 Controlador Técnico Hilatura de Control.  
 5222 Analista Control Calidad Fibra.  
 5315 Técnico Ensayos Hilos y Tejidos RTE.  
 5320 Delineante DTL.  
 5808 Control Proceso Hilatura, Estirado y Manipulación PA.  
 5810 Delineante PA.  
 5828 Operador Terminalista PA.

## Nivel 2:

- 5208 Supervisor Control Tinte PPH.  
 5314 Ensayos Textiles RTE.  
 5321 Técnico Laboratorio Análisis RDA.  
 5322 Técnico Laboratorio Investigación RDQuim.  
 5806 Control Integrado Proceso y Producto de Urdido Textil y Estirado Técnico PA.  
 5815 Instrumentista de 2a. PA.

## Nivel 3:

- 5110 Técnico Control Laboratorio Químico FR.  
 5207 Técnico Preparador Trabajos PP (en formación).  
 5212 Técnico Control Laboratorio Químico PP.  
 5216 Programación Producción PP.  
 5319 Técnico en Máquinas Circulares DTD.  
 5329 Delineante-Proyectista en Formación IP.  
 5805 Técnico Control Laboratorio Químico PA.

## Nivel 4:

- 5107 Técnico Control y Pruebas Proceso FR.

*Grupo 7*

## Nivel 1:

- 5104 Técnico Organización Producción FR.  
 5106 Técnico Organización Técnica FR.  
 5217 Técnico Preparador Trabajos PP.  
 5306 Delineante Proyectista.  
 5801 Técnico Organización Producción PA.  
 5809 Técnico Ayudante (TO)-PA.  
 5816 Delineante Proyectista PA.

## Nivel 2:

- 5103 Técnico Auxiliar de Taller (Instrumentista) FR.  
 5105 Técnico Químico Proceso FR (Turno).  
 5202 Técnico Auxiliar de Taller (Instrumentista) Turno BPU-CPU.  
 5203 Técnico Auxiliar de Taller (Instrumentista) PP.  
 5204 Técnico Químico Control Proceso PP.  
 5218 Técnico Ayudante Organización Producción PP.  
 5221 Técnico Auxiliar (Instrumentista) Area Energía PP.  
 5304 Técnico Ensayos Polímero RDQuim.  
 5305 Programador CC.  
 5307 ATS (Zona catalana).  
 5310 Operador Ordenador.  
 5311 Bibliotecario Técnico.  
 5313 Técnico Coordinación Mantenimiento DTD. Area Rayón.  
 5802 Técnico Ayudante Jefe Obras PA.  
 5803 Instrumentista-turno PA.  
 5807 Instrumentista-día PA.  
 5812 Técnico Ayudante Organización Producción-PA.  
 5814 ATS (Zona centro).

## Nivel 3:

- 5102 Técnico Adjunto Organización Técnica (TO) - FR.  
 5109 Técnico Adjunto Programación FR.  
 5111 Técnico Laboratorio Control y Estudios FR.  
 5302 Técnico Ayudante Laboratorio Físico Textil RDA.  
 5303 Técnico Organización y Eficiencia Planta Terlenka.  
 5312 Proyectista B.  
 5324 Operador Preparador.  
 5325 Asistente Social (Zona Catalana).  
 5326 Mantenimiento y Seguridad Oficinas Vía Augusta.  
 5331 Técnico Investigación RDQuim.  
 5813 Asistente Social (Zona Centro).

## Nivel 4:

- 5101 Técnico Auxiliar Taller Regulación FR.  
 5108 Técnico Ayudante Estudios Proceso FR.

- 5205 Técnico Ayudante Control Proceso PPF.  
 5206 Técnico Aclimataciones PP.  
 5213 Técnico Ayudante Laboratorio Químico PP.  
 5214 Técnico Ayudante Control Proceso PPH.  
 5301 Técnico Ayudante Investigación RDQuim.  
 5308 Técnico Ayudante Centro Desarrollos Tecnológicos.  
 5316 Proyectista A.

## Nivel 5:

- 5209 Técnico Auxiliar Mantenimiento Montaje Regulación Eléctrica BPU-CPU.  
 5309 Técnico Adjunto Estudios Técnicos.  
 5323 Programador Especializado CC.

## EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

*Grupo 5*

## Nivel 2:

- 6109 Archivero Interno EP.  
 6114 Administración Oficina Técnica PP.  
 6122 Administración Producción Hilo - PPH.  
 6123 Administración y Secretaría CDT.H.  
 6124 Administración Asuntos varios PPH.  
 6128 Archivero General EP.  
 6135 Administración FRL.  
 6203 Archivero Documentación Proveedores - AE.  
 6206 Registro Facturas Proveedores - AE.  
 6207 Recepción, Archivo y Cobro Facturas - AE.  
 6211 Control visto bueno Facturas - AE.  
 6253 Trabajos Auxiliares en Administración Fibra Poliéster.  
 6313 Administración Etiquetas y Mecanografiado VA.  
 6314 Administración Etiquetas Homologación VA.  
 6318 Control Documentos en Disposiciones y Facturas VA.  
 6331 Trabajos Administrativos y Administración SRP - Prat.  
 6822 Trabajos Administrativos Varios en Almacén PA Productos Acabados PA.  
 6823 Trabajos Auxiliares Administrativos en Compras PA.

## Nivel 3:

- 6106 Administración Almacenes Zona Catalana - EP.  
 6107 Administración y Secretaría Area Fibra - PPF.  
 6129 Administración y Secretaría Area Hilo PPH.  
 6130 Administración y Secretaría Area Técnica PP.  
 6131 Administración y Secretaría Area PPC.  
 6133 Administración y Secretaría Area Química PPO.  
 6259 Administración Exportación y O. M. - MAE - FR.  
 6271 Administración Compras Productos Auxiliares.  
 6302 Administración en Asistencia Técnica - VH.  
 6303 Administración y Estudios de Mercado.  
 6304 Trabajos varios en Estadística y Facturación.  
 6319 Administración en Ventas Exportación.  
 6346 Administración Almacén Oficinas Vía Augusta.  
 6348 Administración Télex Vía Augusta.  
 6355 Administración Secciones Generales Técnicas y CIP.  
 6807 Administración Stocks Materias Primas y Materiales PA.  
 6832 Administración de Personal PA.  
 6842 Secretaría Area Técnica PA.  
 6844 Administración Calidad-Producción Hilo Industrial.  
 6845 Administración Oficina Técnica PA.  
 6846 Administración Producción (Textil) PA.  
 6847 Administración Producción (Industrial) PA.

*Grupo 6*

## Nivel 1:

- 6223 Trabajos de Contabilidad.  
 6277 Administración Varios Almacén Productos Acabados Prat.  
 6312 Administración en Estadística y Disposiciones.  
 6322 Administración Tráfico Perfeccionamiento Activo.

## Nivel 2:

- 6113 Administración Area Fibra Poliéster.  
 6115 Control Inversiones y Activos Fijos - EP.  
 6119 Administración Area Química Poliéster.  
 6125 Administración y Secretaría Energía PP.  
 6132 Administración y Secretaría Relaciones Laborales PPL.  
 6217 Control Facturas Especiales - AE.  
 6221-a Preparación y Control Facturas Proveedores (Nac. y Estr.) AE.  
 6237 Control Efectos a la Aceptación y Gestión Cobro.  
 6238-a Administración Exportación y Otros (Tesorería) AT.

6250 Ayudante Secretaría.  
 6252 Oficial Comprador.  
 6255 O. M. y Exportación Fibra Poliéster - MA.  
 6270 Oficial Comprador Productos Auxiliares.  
 6273 Administración Aduanas y Gestión Externa.  
 6276 Oficial Comprador y PRT.  
 6301 Disposiciones.  
 6311 Administración Exportación (Ventas).  
 6333 Administración Formación Zona Catalana.  
 6347 Administración y Secretaría Oficinas Vía Augusta.  
 6356 Administración en Patentes y Marcas.  
 6357 Administración, Secretaría y Archivo en Centro Enka.  
 6801 Control Inversiones y Activos Fijos PA.  
 6805 Estadística Descriptiva, Mecanografía, Archivo PA.  
 6810 Central y Registro Facturas Proveedores PA.  
 6821 Administración Almacén Productos Acabados PA.

## Nivel 3:

6105 Administración Almacén Técnico Fábrica Rayón.  
 6112 Administración Almacén Técnico Planta Poliéster.  
 6205 Fichero Maestro Clientes Hipotecas - AE.  
 6208 Control Cuentas Balances - AE.  
 6222-a Administración Cuentas Corrientes Clientes Especiales, Confección y Acuse de recibos - AE.  
 6232 Dossier Información Clientes - AT.  
 6235 Control Cartera de Letras y Cobro Impagados.  
 6239 Control Condiciones Bancarias.  
 6258 Estadística y Administración Transportes - MAE.  
 6263 Almacén Píbera y Terminal Ordenador - MAE.  
 6264 Administración Aduanas.  
 6275 Oficial Comprador y Control Circulante.  
 6804 Estadística Descriptiva PA.  
 6811 Administración Mecanografía y Archivo PAE.  
 6830 Administración Formación y Biblioteca PA.

## Nivel 4:

6102 Programación y Adjunto Secretaria FR.  
 6118 Pre-Postcálculo -B-.  
 6127 Coordinación Administración Almacén FR.  
 6136 Coordinación Almacén Técnico PP.  
 6201 Administración Pago Proveedores Importación - AE.  
 6220-a Administración Cuentas Corrientes Clientes (Nac.-Extr.) - AE.  
 6231 Pagos Tesorería.  
 6269 Oficial Comprador y Valoración Stocks.  
 6274 Oficial comprador Productos Auxiliares y Valoración Stocks.  
 6308 Administración y Secretaría VH.  
 6309 Administración y Secretaría VF.  
 6310 Administración y Secretaría VI.  
 6317 Estadística, Facturación y Exportación.  
 6321 Administración y Secretaría Plásticos - VI.  
 6803 Pre-Postcálculo PA -Nivel B-.  
 6809 Administración Almacén Técnico y Proceso Mecanizado PA.

## Grupo 7

## Nivel 1:

6104 Administración y Secretaría EP.  
 6121 Coordinación Administración Almacén Técnico Z. Catalana.  
 6210 Control pagos y c/c Proveedores - AE.  
 6219 Control Facturas Energía y otras - AE.  
 6262 Administración Envases y Soportes.  
 6281 Administración y Secretaría Jurídico.  
 6291 Auditoría Interna.  
 6292 Secretaría y Administración de Auditoría.  
 6305 Gestión y Administración Exportación - Vexp.  
 6335 Administración y Secretaría SF.  
 6340 Administración y Secretaría DSec y DEs.  
 6353 Administración y Secretaría CC.  
 6354 Administración Diversificación y Secretaría Synthese.  
 6359 Auxiliar de Secretaría Director General.  
 6820 Coordinación Trabajos Almacén Productos Acabados.  
 6840 Secretaría y Trabajos Administración PA.

## Nivel 2:

6111 Administración y Secretaría PP.  
 6116 Pre-postcálculo Rayón -A-.  
 6117 Pre-postcálculo Terlenka -A-.  
 6120 Administración y Secretaría FR.  
 6212 Contabilidad Filiales y Libros Oficiales.

6216 Ayudante Sección Bancos.  
 6251 Administración Almacén Fibra Poliéster - MAE.  
 6260 Despacho Aduanas.  
 6272 Administración licencias y Gestión Despacho.  
 6316 Especialista Comercial en Fibra.  
 6332 Grupo de Pagos - El Prat.  
 6334 Administración y Secretaría SR.  
 6336 Gestión Documentos Administración Personal.  
 6338 Procesos Mecanizados Administración Personal.  
 6351 Administración y Secretaría DTD.  
 6352 Administración y Secretaría DTI.  
 6802 Pre-postcálculo PA -nivel A-.  
 6831 Administración Grupo de Pagos PA.

## Nivel 3:

6103 Coordinación Pre-postcálculo.  
 6204 Contabilidad Patronato, Mutualidad Enka y Secretaría.  
 6209 Administración Area Económica.  
 6234 Administración Exportación y otros - TF.  
 6236 Administración y Secretaría Tesorería.  
 6266 Técnico Comprador Máquinas y Materiales.  
 6315 Ventas Exportación y Secretaría.  
 6320 Administración Delegación Alcoy y Chientes.  
 6806 Administración Almacén Técnico y Sancamientos Stocks PA.  
 6824 Administración Expediciones y Transporte PA.  
 6841 Secretaría DTA y otros trabajos administrativos.  
 6843 Secretaría Of. Madrid y Gestiones Organismos Oficiales.

## Nivel 4:

6254 Sancamiento Inventario y Control Stocks.  
 6257 Técnico Comprador en Fábrica.  
 6261 Coordinación y Administración Almacén Ribera.  
 6268 Técnico Comprador Productos Auxiliares.  
 6337 Gestión y Control Datos Económicos SRP.  
 6848 Ventas Akulón Zona Centro.

## AYUDANTES ENCARGADOS

## Grupo 6

## Nivel 2:

4103 Ayudante Encargado Cuarto de Coser RT.  
 4806 Recuperación Cops y Desechos Textiles PA.  
 4807 Embalado Cops Textiles PA.  
 4850 Almacén Productos Acabados PA.  
 4901 Selección, Embalaje, Etiquetado (Hilo Industrial)

## Nivel 3:

4101 Ayudante Encargado Urdido RT.  
 4102 Ayudante Encargado Enconado RT.  
 4104 Ayudante Encargado Blanqueo RT.  
 4201 Ayudante Encargado Estiraje Fibra.  
 4202 Ayudante Encargado Hilatura Fibra.  
 4203 Ayudante Encargado Estirado-texturado PPH.  
 4204 Ayudante Encargado Almacén Técnico PP.  
 4301 Ayudante Encargado Almacén Productos Acabados El Prat.  
 4803 Hilatura PA-PE (Hil. Textil).  
 4804 Estirado Texturado (Hil. Textil).  
 4860 Recepción y Verificación Almacén Técnico PA.  
 4902 Nave Textil (Hilos Industriales).  
 4903 Bancos Estirado (Hilo Industrial).

## Nivel 4:

4805-a Ayudante de Encargado Area Química PA.

## MAESTROS (ZONA CATALANA)

## Grupo 6

## Nivel 3:

4150 Maestro Plásticos FR.  
 4151 Maestro Plomista FR.  
 4250 Maestro Mantenimiento Montaje Mecánico PP (N-B).  
 4251 Maestro Albañiles PP.  
 4252 Maestro Carpinteros PP.  
 4257 Maestro Tornero PP.  
 4259 Maestro Verificación Materiales PP.

## Nivel 4:

- 4152 Maestro Garaje El Prat.
- 4153-a Maestro Mecánico Taller Central FR.
- 4154 Maestro Electro-Instrumentista Turno FR.
- 4155 Maestro Mantenimiento Montaje Mecánico Química FR.
- 4157 Maestro Energía y Calderería FR.
- 4253 Maestro Calderería PP.
- 4254 Maestro Electricista Día PP.
- 4255 Maestro Mantenimiento Mecánico Energía PP.
- 4256 Maestro Turno Mecánico BPU-CPU.
- 4258 Maestro Electro-Instrumentista Turno FF-FH Generales.
- 4260 Maestro Mantenimiento Montaje Mecánico PP (N-A).

## ENCARGADOS

## Grupo 7

## Nivel 1:

- 2101 C.M. Carpinteros PP.
- 2163 C.M. Verificación Materiales y Mont. Alm. Mat.
- 2227 Encargado Clasificación, Urdido, Torcido, PP Nivel B.
- 2422 Encargado Centro Enka.
- 8230 Encargado Limpieza Hileras PA.
- 8300 Encargado Almacén Materias Primas y Materiales PA.
- 8422 Mantenimiento y Cambio Cond. Hilatura y Proc. Tex. Desarrollo PA.
- 8425 Encargado Control Hilo Texturado PA.
- 8500 Encargado Recepción Lactama y-PE (a ext.).

## Nivel 2:

- 1100 C.M. Albañiles, Trabajos varios y Limpieza FR.
- 1101 C.M. Carpintería, Pintura Laqueado FR.
- 1225 Encargado Blanqueo RT.
- 1300 Encargado Almacén Productos Acabados (Ribera).
- 1320 Encargado Almacén Técnico y Verificación Mat. Técnico.
- 2100 C.M. Albañiles PP.
- 2102 C.M. Pintores y Limpieza PP.
- 2201 Encargado Química BPU -Nivel B.
- 2221 Encargado Estiraje de Fibra -Nivel B.
- 2300 Encargado Almacén Productos Acabados (Terlenka).
- 2322-a Encargado Almacenes Técnico y Químico PP.
- 2425 Encargado Hilatura de Control -Nivel B.
- 8146 Maestro de Taller Calderería, Soldadura y Montaje PA.
- 8147 Maestro de Taller Mecanización, Ajuste y Montaje PA.
- 8201 Encargado Recuperación Lactama PA.
- 8420 Encargado Hilatura Desarrollos PA.
- 8421 Encargado Procesos Textiles-Desarrollos PA.

## Nivel 3:

- 1143 C.M. Taller Central y Control Acondicionamiento.
- 1200 Encargado Química FR.
- 1210 Encargado Hilaturas FR.
- 1226 Encargado, Urdido, Encolado, Bobinado y Clasificación.
- 1231 Encargado Sección Aux. Hilatura de Rayón.
- 2181 C.M. Energía Planta Terlenka -Nivel B.
- 2210 Encargado Hilatura Fibra.
- 2215 Encargado Hilatura Hilo.
- 2220 Encargado Estiraje Fibra -Nivel A.
- 2225 Encargado Estiraje Texturado y FAK.
- 2226 Encargado Clasificación, Urdido, Torcido PP -Nivel A.
- 2230 Encargado Cuarto de Hileras PP.
- 2400 Encargado Laboratorio Textil PP.
- 2424-a Encargado-Técnico Hilatura de Control -Nivel A.
- 8120 C.M. Mantenimiento y Control (Estirado-Urdido-Texturado).
- 8123 C.M. Mantenimiento Eléctrico Alta Tensión PA.
- 8145 C.M. Mantenimiento Mecánico, Urdido y Resto Manipulación Hilos Textiles y Técnicos PA.
- 8215 Encargado Hilatura-Bobinado PA, Hilo Textil.
- 8225-a Encargado Estirado, Texturado PA/PE Hilos Textiles y Preselección.
- 8226-a Encargado de Urdido, Encolado, Embalado de Plegadores y Selección y Embalado de Cops.
- 8240 Encargado Instructor Hilatura, Bobinaje y Secciones Anexas.
- 8260 Encargado Instructor Area Química PA.

- 8426 Encargado Control Nave Textil y Preselección PA
- 8427 Encargado Control Hilatura, Bobinado PA.
- 9215 Encargado Producción Hilos Industriales PA.
- 9240 Encargado Instructor Fab. Industrial PA.

## Nivel 4:

- 1140-a C.M. Mecánicos Química FR.
- 1142-a C.M. Mecánicos Textiles FR.
- 1160 C.M. Calderería y Energía FR.
- 1161-a C.M. Taller Plásticos y Plomo FR.
- 2122 C.M. Mantenimiento Montaje Eléctrico Area Fibra y Generales PP.
- 2141 C.M. Mantenimiento Montaje Mecánico Fibra (Hilatura-E).
- 2143-a C.M. Taller Central y Calderería PP.
- 2144 C.M. Mantenimiento y Montaje Mecánico Fábrica Hilo.
- 2182 C.M. Sala de Máquinas y Resto Energías PP.
- 2183 C.M. Mantenimiento Mecánico Energías PP.
- 2200 Encargado Química BPU -Nivel A.
- 2202 Encargado Química CPU.
- 8140 C.M. Mantenimiento Mecánico Polimerización y Recuperación Lactama PA.
- 8141 C.M. Mantenimiento Mecánico Hilaturas Estirado Técnico y EU-10.
- 8144 C.M. Mantenimiento Mecánico Estiro Textil Tex. PA.
- 8200-a Encargado Area Química PA.

## Nivel 5:

- 1121 C.M. Taller Eléctrico de FR.
- 2140 C.M. Mantenimiento Montaje Mecánico Química y CPU.
- 2180 C.M. Energía Planta Terlenka -Nivel A.
- 8121 C.M. Mantenimiento Eléctrico y Control (Hilatura T., Recuperación Lactama, Energía) PA.

## Definición de la categoría siguiente:

*Operador terminalista.*—Es el empleado responsable de operar, recibir y transmitir datos desde terminales inteligentes al ordenador central, cuidándose de que los resultados obtenidos se ajusten a las especificaciones facilitadas por el Centro de Cálculo.

**23850** RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.255, el ocular filtrante para pantallas de soldador, marca «MEDOP», modelo 479 DIN-10, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del citado ocular filtrante para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas de soldador, marca «MEDOP», modelo 479 DIN-10, en sus medidas 55 x 110 milímetros y con grado de protección N = 10, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, apartado de correos 1.660, como ocular filtrante para pantalla de soldador de dicha medida con grado de protección N = 10.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dicho modelo, marca, medidas y grado de protección, llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.255. 23-7-86.—Ocular filtrante para soldadura.—N = 10/MT-18/«Medical Optica, Sociedad Anónima» (Medop)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18 de «Oculares filtrantes para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general.—P. A. (Artículo 17 del Real Decreto 530/1985 de 8 de abril).—El Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.